



Teinje mar auedio

DEL QUARTO, VEINTE  
MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA  
Y NÜE.

Yo el Rey de Castilla y Leon y Aragón Mar  
duques de Galicia, de Navarra y Granada de Toledo,  
de Valencia, de Galicia y Murcia y de las Indias  
Yo el Concejo Justicia y Regimiento de la Ciudad de  
Salamanca y de su Tierra, que en las reales Cortes  
y Chancillería ante los Señores el Príncipe e  
Infante Don Alonso de Austria y Don Juan de Austria  
de Navarra por Juan Pacheco Secretario del Rey  
nos expusieron del Común de la Ciudad de Verina de la  
dicha Tierra de Galicia Representación, haciendo nos  
saber que los dichos Concejo y Capitanes con  
traxerán, del año pasado de nuestros tiempos  
del año de noventa y tres, recibiendo entrada de  
los dichos Salgo sin justificación alguna, y  
teniendo se alitaban por los empadronadores las  
sumas que tenían de los dichos Salgos, y viéndose  
haviañ heuado más Provisiones para man  
tenedlos, en la Posición que singularmente, y  
en otros muchos no encomendaban oposición  
por que este era el oficio que haviañ tomado  
los Regidores quienes haviañ también permitido  
las intrusiones, y Subanaciones de Necesidad

entos antiguos sacificados los unidos; y exponiendo  
diferentes Varones y fundamentos, en orden de  
Expreas, nos suplicas libramos nuestra Pro<sup>va</sup>  
Cometida del Calengo inmediato a fin e quete  
niendole por parte sacada con su Citacion  
testimonios el ultimo alitiam, nobles y viles  
Notificadas a los alitios manifestaron los moti-  
vos o declaraciones que havian tenido para  
estar quando la Nobina se caa en previon  
propiedad por notoriedad o si Privilegio y si  
sele diera tratado y que de despachada otra  
nuestra Provision para que sin dno sele  
dieran los fundamentos y aca de Nibiria  
que se otorgara. En Caia Nira, sele expuesto  
por el nuestro fiscal por dicho mo, Alcate  
se dieron varias providencias, y despacharon  
nuestra Provisiones para la execucion y re-  
mitida su Carta acia Corte por dicho mo  
no se pretendio, ele ayuda de los Nobes y asi  
se decretó y mandó ele emprender lo auos  
a su Procurador que promoviere las Instan-  
cias que fueren utiles. Ultimamente por p<sup>te</sup>  
de los D<sup>ns</sup> Juan Vazquez Representando de Despa-  
chase ma, no para la Computas de Nairo



SENADO OVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

Documento, y en su vista, y de lo expuesto por el mo-  
ral p. dho. mo. Alcalde p. auto q. proveieron, lucida-  
das las dhas. ma. Camara, por la qual, o mandamos  
que se de como va referido, o lo que sea, y que se  
o requerido p. ste. dho. mo. fiscal anoteis, y tra-  
teis, como se ha de, y el dho. d. general, a d. d. de  
nuestro d. Juan Nicolas, y d. Pedro Xavier de  
Amador, y d. Juan de los Rios, para que se les  
entendidos los dho. d. de, y se les p. que se les  
y no p. se ha de, y no se les p. de, y se les p. de  
padrones, contra nota de los dho. y no se les p. de  
tareas, asi, sin hacer cosa en contrario, pena de la m.  
mo, y de diez mil mrs. p. la ma. Camara, y de la g.  
mandamos aqua, y de lo que se ha de, y de lo que se ha de  
dada en Granada, a Carlos de Mayo, de mil seiscientos  
ochenta y uno, d. Juan de los Rios, de los dho. d. de  
cauonero = d. Carlos de Mayo, de los dho. d. de  
Alvaro Calderon, de la dho. ma. de los dho. d. de  
rey mo. = la h. de, y de los dho. d. de, y de los dho. d. de  
su Alcalde = Chanciller m. d. de los dho. d. de, y de los dho. d. de  
celos = d. de los dho. d. de, y de los dho. d. de, y de los dho. d. de  
Juan de los Rios, de la dho. ma.



SIGILO CUARTO, VINTE  
PARA VEDAS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINENTA

Es copia de la Real Cedula original q. se refiere con que  
en esta conformes, que original se halla por  
doras entre los papeles de la Real Audiencia de Excmo.  
para indulta en su Archiva, a que me Remi-  
to para q. se cumpla en cumplimiento de lo acordado  
de fecha en esta Real Audiencia de Excmo. a 17 de  
y dos dias de Mayo de mill setecientos  
ochenta y uno

Miguel Frand

En la Ciu. de Burualame a doce dias del mes de  
Julio de mill setecientos ochenta y uno a. La Justicia  
y el Consejo de la Real Audiencia de Excmo. con  
notoriales asientos se celebran con el  
de Cedula Comocatoria de despacho ante el  
con expresion del efecto a la vez =

En el... Sr. D. ...  
los Rales Comed...  
D. ...  
fontatera de la ...  
D. ...  
don Neal =

D. Don Juan Guzman de Alarcón R. de Perdomo  
 D. Felipe Juan Torralba = D. Juan de Lara =  
 D. Ant. Jimenez = y D. Juan de Leon =  
 D. Juan de Castro D. bitado de Abasco =  
 y D. Ant. de Perea y Simon Andico de voreo  
 La parte de D. Ant. de Perea y Simon Andico, en  
 esta ciudad de Andico de voreo, de su comun  
 y sus vecinos, y de los que se des  
 de estas pestuicias, y el de aumentar los pu  
 de esta ciudad que con motivo, y su obli  
 gacion, y el de haberse cerrado por parte  
 de la D. de Segura Guzman, y muy farrag  
 uosa, y que se sembraron en el  
 chaparral perteneciente a los propios aperi  
 pluden esto, sea competente a los referidos  
 obligaciones, y mucho menos para con  
 esta Contruccion de Puente que se ha  
 en el presente con orden y aprobacion  
 de los Señores, teniendo en consideracion el cre  
 do de nuestros Señores, y que son Ome y  
 mayor una de comisiones de los Señores, Com  
 don de Abasco, y la de Millones  
 do de este y de su comun de Abasco  
 on de los que en un Pueblo que tan a  
 tocan de mil Veces y de los de mayor cre  
 para

Señte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y CIENTO  
Y UNO

Nuestro y Jurisdiccion, Contribuyente esta ciudad  
salario cada uno de los suyos, con mil y  
quinientos reales que se pagan en su propio y del  
mismo modo con ducados ael e Alcabalas  
y otros tanto ael e alcabalas del encabera-  
de renta provincial, consiguiendo a lo que  
ha reflexionado el que propone lo convenien-  
te que seria de su utilidad en quanto fue-  
ren competentes de negocio y auxilios  
de este Verindario para el mismo, notorio per-  
juicio a los mismos que lo exercen y que  
estaban el otro que de numero y siendo a ran-  
to de gravedad por el tiempo y cosas que se  
necesitan para tan saludable proyecto sera  
muy facil conseguirlo igualmente que el aumento  
y menor de los de los Alcaldes e Proprios y  
demas rentas dando principio por el tanto de  
una real de cada real quando la ciudad y las  
ciudades que le conceden la Ley esta como a  
las Villas y Lugares de esta Reyna para con-  
sumir y tomar para si por el tanto en

qualquier tiempo que quisier pagandola a  
los propios o arbitrio que se señalen y estable  
can con aprobacion del Consejo no siendo  
compromiso. **Itijera**. Teniendo como tiene  
ticia que fern. Nicolay Cereno es, <sup>no</sup> <sup>ce</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
vita <sup>de</sup> <sup>su</sup> <sup>mismo</sup> ha donado y cedido a Anton  
Andrey <sup>su</sup> <sup>maria</sup> <sup>care</sup> <sup>su</sup> <sup>oficial</sup> <sup>la</sup> <sup>2</sup> <sup>da</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>Granada</sup>  
repentines y ha prelado. <sup>su</sup> <sup>mentem</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup>  
ua <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>Granada</sup> <sup>se</sup> <sup>nombrase</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup>  
su <sup>mujer</sup> <sup>le</sup> <sup>haia</sup> <sup>dad</sup> <sup>la</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>Granada</sup>  
Correspondi e a <sup>propria</sup> <sup>recaudar</sup> <sup>el</sup> <sup>tanque</sup>  
bre <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>Granada</sup> <sup>cada</sup> <sup>una</sup> <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>casas</sup>  
bien <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>Granada</sup> <sup>se</sup> <sup>nombrase</sup>  
ad <sup>su</sup> <sup>maria</sup> <sup>Andrey</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>Granada</sup>  
Corte <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>Granada</sup> <sup>se</sup> <sup>nombrase</sup> <sup>en</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup>  
nombram<sup>to</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>Granada</sup> <sup>se</sup> <sup>nombrase</sup> <sup>en</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup>  
pa. <sup>quien</sup> <sup>no</sup> <sup>pueda</sup> <sup>servir</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>Granada</sup>  
del <sup>orio</sup> <sup>por</sup> <sup>substituto</sup> <sup>a</sup> <sup>cuenta</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup>  
senca <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>Granada</sup> <sup>se</sup> <sup>nombrase</sup> <sup>en</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup>  
sta <sup>chancilleria</sup> <sup>de</sup> <sup>Granada</sup> <sup>se</sup> <sup>nombrase</sup> <sup>en</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup>  
quid <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>Granada</sup> <sup>se</sup> <sup>nombrase</sup> <sup>en</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup>  
niente <sup>recauda</sup> <sup>el</sup> <sup>tanque</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>Granada</sup>  
conigue <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>Granada</sup> <sup>se</sup> <sup>nombrase</sup> <sup>en</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup>  
de <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>Granada</sup> <sup>se</sup> <sup>nombrase</sup> <sup>en</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup>  
han <sup>una</sup> <sup>o</sup> <sup>dos</sup> <sup>personas</sup> <sup>al</sup> <sup>may</sup> <sup>que</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup>

Escuela marañon.



SELLADO EN EL AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO

...aban con comodidad de ellos viviendo de esta  
...donde abueno en su forma, como la ley  
...to refiere, en su forma, se aminora  
...la pobreza de algunos o algunos ven y lo prop  
...adquieren y aumentan su fortuna y con  
...maior razon que se con tiene noticia el  
...que propone la dha, el, pte y de can tie  
...ma sobre si muchos Capatales de Remo  
...que viviendo en el propio, es mero  
...el de entor y eno Capatales podran ir los  
...viviendo y eno suberria notoria, su uti  
...lidad para caminar a tanto, competente  
...para las obligaciones y sobras de tar  
...ordinarias; en vista de lo qual es  
...para el proponente que este Jefe Ayun  
...tam, por su acreditad, le da del su. de fer  
...va a su propuesta pues q. conoce su util  
...dad y los perjuicio de lo contrario, y que  
...asueno el tanto de la dha, tres es mas  
...otro que el poder especial q. se requiere



para admitir la aprobacion del N. Consejo  
el N. Indio por su parte ofrece abilitar y pedir  
las Dilig. que se traian de hacer constar y  
presentar en el referido Supremo Tribunal.  
Desde luego por una y sin perjuicio se por  
matran otras Cambienn de la Ciudad de Mexico.  
Sele de testimonio desta Propuesta, y de lo que  
en N. Indio de la se extendiere que el N. de  
Cau. entre que el que propone testimonio  
de las epia que se da y claren, hai en esta  
Ciu. y con el solo ato libros de N. Indio con  
atribucion del Servicio que se hizo a su N. Indio  
por las otras epia que han pertenecido a  
N. Indio. N. Indio. Cener. y a la N. Indio. Person  
mo de castro. N. Indio. y del mismo mo  
pala de N. Indio. Enclavien de el litera  
Concepto de las epia y amor abundan  
el solo ultimotitulos de ellas en Ciu. N. Indio  
propuesta de propomente a ella. N. Indio. N. Indio.  
y enxada la Ciu.

Acord. Confarmente en N. Indio N. Indio  
cultades que las Leyes N. Indio y Condicioner de N. Indio  
nos le Conceden tomar por el tanto de su valor  
Cau. N. Indio. N. Indio. N. Indio. N. Indio. N. Indio. N. Indio.  
N. Indio. N. Indio. N. Indio. N. Indio. N. Indio. N. Indio.

Diez y tres maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y OCHENTA  
Y OCHO

No Propietario de u Valor de los Caudales exist  
tencia y o Morante y Propio y end Caraque  
falle emodo o en parte para la Meza sa  
tificacion de hoy desde luego se compromer  
ten unanimente todo lo <sup>res</sup> concurren  
tes acontar cada uno y Noxi con la  
parte de un, que son igualdad de lo que  
para su Meza paga haciend desde ad  
raz para siempre fama donacion pu  
ra perfecta irrevocable perpetua en  
favor de los Caudales y Propios con la re  
serva de poder nombrar otro d. de u  
satisfacion que la <sup>res</sup> vayan y quando a  
to de lo lugar no haia de de luego se  
Acuerda se consuma y subri man  
on de ay do el con el de lo Caudal  
y Propios o aditios que la saua con  
prehension de lo como tenos adier  
y por lo que respecta a el tanto o comun  
cion de lo de u se saliere se omite p  
ada y de u para otra ocasion en  
que los Caudales o tenos an impeter

te londo para ello. Qualquier arbitrio que  
se quierda imponer, sea menor, o mayor q  
en las circunstancias pre<sup>tes</sup>, o lo cau<sup>no</sup> Capita  
lany. se hallen con otras facultades para  
dedicantes y cedentes, en beneficio de p  
todo lo qual sea, y se entienda, con el m  
beneficio de Supremo Consejo, de Casa  
las de una Superior determinacion esta  
siempre la cui con el ma<sup>or</sup> rendim<sup>to</sup>, p  
Cuis de<sup>to</sup> y el de hecho, con las asis<sup>te</sup>  
otroque fides expediat en favor de D. Diego  
Parrillo y D. Tomaso Langayagua ver<sup>o</sup>, y la  
Villay Corte de Madrid y agents de negocia  
en el m. Consejo, con toda la clausula  
culoy firmes y necesarias, y la de l  
en esta forma a no o m<sup>o</sup> procuradores  
de aquella Corte, el que sea, y se entienda  
si mismo para la defensa que p<sup>o</sup> a o  
nun<sup>o</sup> contra lo q<sup>o</sup> no sea, que p<sup>o</sup>  
se non agraviado, se este de<sup>to</sup>, y a m  
lo abundam<sup>to</sup> general p<sup>o</sup> todo lo p<sup>o</sup> q  
le ocurran a esta Ciu<sup>d</sup>, y el pre<sup>te</sup> el. avit  
y entregue ad cau<sup>no</sup> indio por o m<sup>o</sup> lo  
testimonio que flicia Incontinenti con



Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

lo demas que se vale y le sean conducentes  
para lo qual desde la tarde de este dia con  
curran a abrir el Archivo lo cau. <sup>no</sup> los  
veros del =

teniendo pre<sup>te</sup> esta ciu. lo que casey  
de aguas en la Pna. Comisley de la para  
el Abato de la Verindario y que el que  
llaman del hado, y el de taxifa, se hallan  
con necesidad de limpiarlos y ponerlos  
brocal para precaber contingencia de  
Acordo se ha de sauen a Alonso Perez  
Palomino uno ma, <sup>ov</sup> sobra y esta ciu.  
lo ponga conuenes y para ello los ca  
vallasos Diputado de proprio abiliten los  
competentes libranas y lo destinado p  
gasto menor =

Con lo qual se Concluis este Cauido el q.  
firmaron los señores concurrentes  
y que el presente escribano

de Norisico en el  
miome dia mes  
año a. Alondo  
peres palomino  
assee

Yo y los señores don Antonio Xavier de Laray Cerrillo  
Doy fe ~~en nombre~~ con me  
do de don Ramon Davila

Impresso publico  
Publico  
D. J. Quintin  
Nave de Brax...

D. Antonio de Lara  
D. Antonio de Lara  
D. Antonio de Lara

D. Antonio de Lara  
D. Antonio de Lara  
D. Antonio de Lara

D. Antonio de Lara  
D. Antonio de Lara  
D. Antonio de Lara

Cau. 7

Miquez Grande  
En la ciudad de...  
de Julio de mil...  
tua y...  
Casa Comunal...  
tu y...  
con...  
D. Ramon Davila...  
D. ...  
D. ...  
D. ...



Veinte maravedis.

**SEI LO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO**

*Dn<sup>o</sup> Juan Martin Carr & Maria Ines Berem*  
*Dn<sup>o</sup> Felipe Juan Torralba*  
*Dn<sup>o</sup> Felipe Juan Comabudogo*  
*Dn<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> Pimental*  
Proxa Presidores

*Dn<sup>o</sup> Juan Velazco* Sindico Real  
*Dn<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Paces* Sindico Personero  
Dette Comis

*Entre D<sup>o</sup> Juan* Escriba de Lengua Mexicana  
*Abatto*

*entre el D<sup>o</sup> Juan Zamora  
dip. de Abato*

*En este Ayuntamiento para que han sido dados  
continuar se han visto don<sup>o</sup> el titulo del  
su librado en laus de Anteris Andres Juan  
tunen y Caye el uno baroque exorra una de  
las d<sup>o</sup> de este d<sup>o</sup> Ayuntamiento en lugar de don  
Nicolas Cexero desachado en el d<sup>o</sup> de don  
Juan entres de Tunio proximo pasado firmada  
la d<sup>o</sup> mano, y respondida de Juan Juan de  
Larini del que acumbana una Certificacion da  
da por don<sup>o</sup> Juan Torres d<sup>o</sup> de Camara  
de lo que se dice en el Consejo de la villa y Coue  
y Madrid en el mes de diez y nueve de dho  
mes de Tunio para que consta entre otras co-  
sas hauesido examinado p<sup>o</sup> los d<sup>o</sup> dho<sup>o</sup> su  
premo Consejo dho<sup>o</sup> Andres Juan Carr y*

hallado trauil y en su virtud se le hauidá aprobado  
 y comedido facultad para que varez exeriense  
 su expresada via de caud<sup>o</sup> y el otro h. título de  
 que igualm<sup>te</sup> varez exeriense una sola y  
 numeraria de esta ciud en lugar del otro  
 fern. Nicolay Cereno uno y otro con varias cali-  
 dades y condiciones sustra de este ultimo en  
 fuer en el día de ~~Junio~~ <sup>Junio</sup> Jimad  
 eta h. muros y dependado del mismo <sup>o</sup> con  
 vido ~~el~~ <sup>segundo</sup> en virtud de la cecion y dom-  
 cion supa perfecta irrevocable que le hizo  
 the fern. Nicolay Cereno ante susas prome-  
 ros canales <sup>o</sup> de este numero en quime de  
 febrero pasado de este año y el numero que lo  
 fue en favor de ~~renuncia~~ que celebre a fa-  
 vor de dho. canales <sup>o</sup> de ~~renuncia~~ y castro prece-  
 dora la venia y licencia del Cereno con  
 su consuma persona otorgada ante sus  
 uas y canales <sup>o</sup> de esta dho. en die-  
 yochos de sept<sup>o</sup> del año proximo pasado en  
 real y título de certificación hauidendo de le-  
 por m<sup>o</sup> el <sup>o</sup> de precedora la correspondiente  
 venia, para su <sup>o</sup> ~~la~~ <sup>o</sup> ~~la~~

En Inteligencia de todo se dio que en  
 atención á que para su averda <sup>o</sup> de dar el con-  
 ente se halla secretas el tance o comump-  
 on de lo de el, publica de <sup>o</sup> ~~la~~ <sup>o</sup> ~~la~~  
 enere de no <sup>o</sup> ~~la~~ <sup>o</sup> ~~la~~



De late m. a. u. e. o. s.

SEÑOR DON JUAN DE VALE, VEINTE  
MIL Y CINCO CIENTOS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y OCHENTA  
Y SEIS.



aprobacion otorgo la Ciu de Madrid supodex es  
pecial con el teniente de la Real y Supremo Con  
sejo de Castilla con espouision de las causas  
que se impelieron por el dho y otras que ma  
nifestada que incapacitan al Antonio de  
Dios para que sea para el No. Dho. D. Nig.  
Se acordó con consentimiento de todos como  
la Ciu de Madrid con el respeto y veneracion  
devida lo por el titulo y certificacion de que  
se ha echo memoria y sin que sea visto al  
tal al dho. respeto al Real Rescripto por  
el qual se suspenda el cumplimiento de los  
comentarios nuevamente adho Superior tribu  
nal con testimonio de los y de este acuerdo  
para que su dicha comprehension en  
terada. Itdad determino lo que sea en  
Superior acuerdo a la dho. Real decion en  
nombre de la dho. Real y Supremo Obier  
cia; para sus efectos ebrete es. ante to  
das cosas sacada testimonio nuevo de  
todo y de cada uno de los dho. D. Nig.  
para que sea para el No. Dho. D. Nig.  
en conq. de las dho. causas y certificacion  
en conq. de las dho. causas y certificacion

De los  
testimonios  
para la con  
tina





502  
uon testimonio xere auerso para lo  
que le combenan =  
Por el J. Correo se dixo que lo acordado por  
la Ciudad no se hia de perseguir en la parte  
de que con su Real Carta de Indulgencia  
de las Puercas que antecede la obedecia  
con el Rey, respeto y veneracion y en su con-  
sequencia mandado segun lo cumplian  
punctualmen segun y en el modo y forma  
que p. dho. do. se describe y precepta  
deuoluiendo los originales al abaxte que  
los ha presentado y testimonio con se-  
paracion. No pidere para el No. de  
su Real Carta y no en otra forma =

Se ha tenido por el Ayuntamiento que  
por Real Carta de Indulgencia que se dio  
por el Sr. Nicolas Cerero y P. Andrea Chaparro su  
Legitimada con que se la es, <sup>no se ca. que este</sup>  
execucia en favor de Antonio <sup>Indulgencia</sup>  
Carera ha quedado sin nota e hipoteca  
al mismo execucia el cerero y nombraron  
la Ciudad en conformidad de las Reales  
cassaciones; No deuiendo estar el dho. ve-  
nido persona que ha de padecer nombrada por  
execucia y auerda nombrada, y en  
su lugar nombrados de este Ayuntamiento  
quien obligara la correspondiente fidu-

Delate marcuels.



SEUDO QVARTO, VRANTE  
MAYNVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y NINE.

ta, y mediante su auerencia, hasta tan  
to que se Virtua Corra el despacho de  
estas a cargo del prete que exerce la de  
cau. y me xian me aguien se entreguen  
todos los puros y papeles, y Inventaris  
que se representara por la cau. Real de  
D. Felipe Juan Torralba, y D. Ant. Pimi  
enta aguien se seplian para ello, y con  
asistencia del cau. Sindico qral. y Peno  
nero del Comun para que se faga de  
haga saca en adferri. Niota, Caxero an  
ta, y entre que la Tauer de realcimo don  
de se custodia el prete, y en igual  
conformidad la el. Muis que como  
aer no de cau. de pertenencia, y en el caso q  
se hallen omisados algunos otros papeles  
pertenecientes a la cau. lo entregue el  
mismo modo con apereuimdo que deno  
exceuantos an se para el persuis he  
haia lugar, y se proceda a lo que fue  
se util.

Por el Caxero no se puede conformar

con el nombramiento hecho para la oporcion que  
 del tiempo que se trata de este asunto no  
 no desta ciudad que se halla en consulta  
 pendiente en el tribunal superior sin ha  
 verse dividido y por esta causa la ciudad  
 se halla en facultades como unida de  
 su conocimiento y gratia de un asunto  
 que no tiene facultades sin y deste la  
 cesion o donacion de de la ciudad de  
 por el Proprietario a Antonio Andres  
 su hijo y casa. Pues en el Interim que de  
 te no se puede impedir el despacho en  
 may otra a un Proprietario, pues se  
 an. Pero desde luego se hizo otra donacion  
 y renuncia publica de la ciudad ha  
 vente por su de la ciudad en la ciudad  
 de qual se ha practicado por el modo  
 de su modo ni tampoco de la ciudad  
 lo que sobre el punto se da a conocer  
 por la ciudad. Pues en el Interim que se da  
 mente parte manda y emplaza por el  
 como por el no tiene facultades para  
 may para abdicarse en un asunto  
 dudoso y auidi pomen como dispone  
 de la ciudad de la ciudad sin haberse de dar

Ciudad de Marañón.



SEDELO QUARTO, VEINTE  
MARAÑÓN, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO

El Tribunal Superior el día señalado  
extinción de juicio que solicite sus  
diante lo qual y no siendo el arino de  
su. sea de terreno mayor de los que  
ha tenido vastos con la cu. sobre  
este asunto para desahucios que les  
han acordado. A otros motivos que  
el Consuegro amagada sus providencias  
solo lo ha reple para q. en su meligen  
cia determine lo que este notario  
de q. lo portuon de de ocasionarse  
del propietario, en posesion practica su  
acuerdo no con su cu. y sea. y  
si se fuera subiere lugar como tam  
bien de que se opona que no para  
aque se pone en execucion. sea y  
entienda por redimir la desahucio q.  
de Consuegro le han resultado en  
mayor de los no impo que el que se  
va unido  
Merced de la. La anexión de

posicion del Sr. Correas, para que experimen  
 te que su animo es deterran todo motu  
 de deudate, y que solo se tra Conduado por  
 el proximo anterior acuerdo en Intelligen  
 cia de que del mes echo de hauserse presen  
 tado los titulos de Antonio Moxey Juan  
 canes p<sup>a</sup> el Sr. Cau. Matibon ala Remunda  
 en su favor hecha por el Texero havia en  
 pxiado toda personalidad en este p<sup>a</sup> el uso  
 de la de hipotecas, y que el Cau. pendia  
 ente en la Sr. Chancilleria, e mi fuera de  
 este caso puer en el setrada de Remocion  
 la Inapacidad del Texero falta, de auto  
 riaz otras causas en el alegado, y en este  
 por hauser acavado la personalidad, de ra  
 luego para proceder a el mejor acierto  
 de la que testimonio de este acuerdo, y  
 posicion del Sr. Correas, y se tra a el  
 Cau. Moxey de la Ciu. para que, solo  
 en la parte que comprehende el nombra  
 miento convenido en este ultimo, Moxey  
 me lo que se le ofierca, y pareca para  
 en su vida de eximirse conbeniente  
 protestando la Ciu. los testigos, la me  
 tidad que pueda dignar en el Mexico



SE LO QUARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCEINTA  
Y VNO

Con el despacho de Fern. Nuñez Cerezo y su espe  
tacion contra quien haia buxas

Por su parte el Correo se manda Cezar en  
este caso p. ser oia competente el me  
firmador de los concubiertos de el pre

de los concubiertos de el pre  
de dentro - segunda

Antonio Xavier  
de Lara y Carrillo

Don Juan Quintan  
Alcaide de Aragon

Don Antonio de Lara  
y Pedro de  
y de los

Martin Cortal  
Bart. Luis Tamara y Fouquemad  
y Casado

Juan Velasco  
Melero  
Niquel

En la ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de

Julio de mil seuecientos ochenta y M años ve congre  
non en las Casas Consistoriales de la d. d. de Cete  
bran Cau. en virtud de Cedula Combiatoria de  
hacia ante diem con expresion de efectos de Justicia  
y Reprimendas de la d. d. de Cete

su Real Cedula de 17 de Mayo de 1700  
to de Consejo conexas

Don Antonio Quiroga y Lora Alcalde de Castillo y con  
talera de esta d. d. de Cete

Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.  
Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.

Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.  
Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.

Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.  
Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.

Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.  
Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.

Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.  
Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.

Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.  
Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.

Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.  
Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.

Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.  
Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.

Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.  
Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.

Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.  
Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.

Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.  
Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.

Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.  
Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.

Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.  
Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.

Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.  
Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.

Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.  
Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.

Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.  
Don Juan Torres y Mena Merced de Penson M.



C. de M. de S. de G.  
 de M. de S. de G.  
 de M. de S. de G.  
 de M. de S. de G.  
 de M. de S. de G.

Y VNO  
 que se ha presentado por el dho Antonio Anaya  
 ante la Real Audiencia de esta villa de Mexico en inteligencia de  
 los...

El dho Antonio Anaya que acudiendo  
 a que en la dha villa de Mexico se encuentra por parte  
 de el dho Antonio Anaya que el dho Antonio Anaya  
 de de la Real Audiencia que parece y se acordado con  
 lo imposible de ejecutar todas aquellas fun  
 ciones propias de su empleo en la dha Audiencia  
 con y en la dha Real Audiencia de esta villa de Mexico  
 de la dha Real Audiencia en la dha Audiencia de  
 persona a persona y por el dho Antonio Anaya  
 de perjuicio de el dho Antonio Anaya y en la dha  
 sea visto falta al respeto de la dha Audiencia  
 con que diero la dha Audiencia de esta villa de Mexico  
 en la dha Audiencia de esta villa de Mexico en la  
 dha Audiencia de esta villa de Mexico conforme la  
 Audiencia de esta villa de Mexico que se acuerda  
 de de luego y al dho Antonio Anaya de consultarlo  
 con aquel dho Antonio Anaya acompañado de testi  
 monia de esta villa de Mexico en la dha Audiencia  
 de esta villa de Mexico en la dha Audiencia de esta villa de Mexico



Conviene sobre esta Varon y moda sus fines  
 tendiendose au mismo por las mismas causas como  
 el Cau de Jauin emolumento y dotacion de el  
 atendiendose la Cul, da abamada con yacien  
 te y el exprobrado Corono del mismo modo que de  
 tiempo y la tra seruido; el prete no se entienda  
 la mitad dello y para que pueda Varlar como  
 correspondiente a el Titulo acostumbrado  
 y el Informe de el Obispo con el memorial y el pu  
 sentado para en el libro Capitulo para lo efec  
 to que con Combenientes entendiendose en  
 nombram<sup>to</sup> por Via de Jure y en esta Via

se Nonisca  
 erenre muno  
 dio ad  
 Nio la seruo  
 verino desta  
 ciudad  
 medio resun.  
 a la ciudad de  
 el Conuiente

to el <sup>regno</sup> de el Obispo de el Titulo acostumbrado de  
 baten el deuen precedida la aprobacion que por  
 el Corono le fue Recuido y puesto en el Titulo  
 los <sup>nos</sup> Correspondientes ala dho el Obispo  
 sig haciendose de Jauin del Corono  
 Contre

Como que se Enduis ere Cau que si mayor lo  
 Conuiente y que el prete es de el  
 Antonio Xauiera  
 de Loay y  
 Dr. Jofe Quintan  
 Mamm e  
 Jofe Xauiera

Quarta de maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.**

El Infrascripto es por el Rey Nro. Sr. por perpetuo  
 del numero de esta Ciudad de Salamanca e Interino de  
 su Ayuntamiento dox se que en el celebrado p<sup>ra</sup> Jus-  
 ticia y Resim<sup>to</sup> de la ym<sup>pa</sup> presencia este d<sup>ca</sup> p<sup>ra</sup> p<sup>ra</sup>  
 a consecuencia de haverse requerido a un <sup>via</sup> Lallu  
 con un p<sup>ra</sup> titulo librado en favor de <sup>via</sup> An<sup>do</sup> Andres  
 Juan<sup>do</sup> Cases para que firmara en lugar de  
 fern. Nicola<sup>do</sup> Cerezo ambos de esta Verdidad. Y mas  
 de la d<sup>ca</sup> Ayuntamiento de esta d<sup>ca</sup> de la d<sup>ca</sup> de  
 p<sup>ra</sup> p<sup>ra</sup> de acuerdo el particular siguiente  
 se ha tenido p<sup>ra</sup> en el Ayuntamiento que por virtud  
 de la Cesion<sup>do</sup> y Comuncio que ha echo fern. Nic<sup>do</sup>  
 la<sup>do</sup> Cerezo y de la d<sup>ca</sup> de la d<sup>ca</sup> su legitima  
 conorte de la d<sup>ca</sup> de la d<sup>ca</sup> que este cohercia en  
 favor de <sup>via</sup> An<sup>do</sup> Andres Juan<sup>do</sup> Cases ha quedado  
 sin costas e hipotecas que asi mismo exceda  
 el Cerezo por nombram<sup>to</sup> de la d<sup>ca</sup> en conformi-  
 dad de la p<sup>ra</sup> Pragmatica sancion; No deviendo  
 estar el Publico sin persona que la despache nor-  
 bra para su uso y exercicio y acuerda nombrar  
 ad. Pedro<sup>do</sup> sup<sup>do</sup> llamado d<sup>ca</sup> de este Ayuntamiento  
 quien otorgara la correspondiente fianza  
 y mediante su ausencia y hasta tanto  
 que se restituya con el despacho de ella a

202  
Cargo del prete, que exerce la de Cau. Interina-  
mente a quien se entreguen todos los Bo-  
tocolos y papeles por Inventario que se presen-  
tara por los Cau. residores D. Felipe Man-  
toxiatus y D. Antonio Pimenta a quienes se  
deputan para ello y con asistencia del Cau.  
Sindico grat. y Personero del Com. para Cu-  
do efectos se haga suvenid. por Nicolay Co-  
xero arista y entregue la Jave de la Oficina  
donde se custodian, del prete, el qual con  
formidad de el Archivo que como des de  
Cau. se pertenecia y en el caso que se hallen  
en su poder algunos otros papeles pertenecien-  
tes a la Ciu. lo entregue del mismo modo  
con apenamiento que de no obedecer asi se  
parara el exorcicio que traia lugar y se  
procedera a lo que fuere just.

Por el Com. de la Ciu. se dio no repuede. Conforma-  
con el nombram. de esta por la oposicion que  
del tiempo que se sacaron de esta arripito la  
acta. Ciu. la que se halla en consulta por  
dieme. con el tribunal Superior sin haverse  
divido, y por esta causa la Ciu. se halla  
sin facultades como imbr. de su como cin-  
cien para tratar de un arripito, de que  
no tiene facultades sin que se de la Ciu.  
o donacion que se la da de Juan de las Ciu.  
Subprocurador a Antonio Arripito

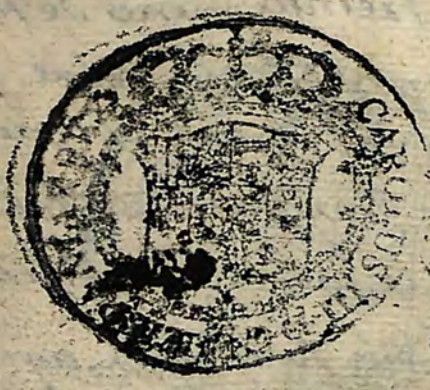
501

y Careas pues en el interin que a este no se depone  
en posesion por la Ciudad, y estas no se plican im-  
pedir del despacho en una y otra a un Propie-  
tario pues asi asi fuere desde luego que se hizo  
dha. donacion y renuncia huviera deido la  
Ciu. havente prohibido la actuacion en las  
Ciudades de Navarra lo que no se practica p.  
el motivo de renuncia ni tampoco obsta el re-  
curso que sobre el tanto, se ha a Vnca por la  
Ciu. pues en el interin que <sup>verdaderam<sup>te</sup></sup> no se  
manda emplara por el Sr. Consejo para ello  
no tiene facultades alguna para alo carrera  
un arripio <sup>duo</sup> aun disponer como dize  
no esta <sup>duo</sup> Ciu. sin haverse declarado p.  
el tribunal superior el dho. de renuncia o extin-  
cion, y <sup>no</sup> se ha de <sup>no</sup> detener mas de  
y no siendo el arripio <sup>duo</sup>, detener mas de  
pues de lo que ha tenido para una con la  
Ciu. sobre este arripio por las razones que  
le han acaxiado sin otro motivo que el con-  
temporaneo <sup>duo</sup> su <sup>no</sup> <sup>no</sup> lo ha  
te <sup>no</sup> para que en su <sup>no</sup> <sup>no</sup> <sup>no</sup>  
mine lo que <sup>no</sup> <sup>no</sup> <sup>no</sup> <sup>no</sup> <sup>no</sup>  
que se le ocasiona en <sup>no</sup> <sup>no</sup> <sup>no</sup> <sup>no</sup>  
no en practica <sup>no</sup> <sup>no</sup> <sup>no</sup> <sup>no</sup> <sup>no</sup>  
quencia y <sup>no</sup> <sup>no</sup> <sup>no</sup> <sup>no</sup> <sup>no</sup> <sup>no</sup>  
como tambien de que la oposicion (que no  
haya) a que se ponga en execucion sea y



SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y NUNO.

se emienda por primera las de aranceles que de  
lo contrario se han resultado sin mas objeto  
ni empeño que el que se ha vinculado  
enterada la cual sea anterior a la proposición de  
corres para que experimente que su am  
no es de exar todo motivo de deute y que  
solo se ha conuido por el proximo anterior  
acuerdo en inteligencia de que el mes de  
de haberse presentado los títulos de Antonio  
Andrés Juan Caro para el de Cau y de  
tutor a la renuncia en su favor hecha  
el Teniente hauid expiado toda personalidad  
emete para el No de la hipoteca y que  
el Cuarto pendiente en la R. Chamilleria  
e muy fueras de este caso pues emel se ha  
ta de remoción por la incapacidad de  
xeno, falta de asistencia y otras causas  
emel alegadas y emete por haber aca  
bado la personalidad de deute para pro  
ceder al mejor acuerdo se yague tercio  
nis de este acuerdo y proposición de  
res. y se pare al Cau. Abogado de la C.



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

para que solo en la parte que comprende el  
nombram<sup>to</sup> contenido en este ultimo Informe  
lo q. se le ofrecia y parezca a mi Vista, de  
terminar lo convenientemente protestando la  
ciu. lo persiuio por la nulidad que pueda  
originarse en el interin conre el despacho p.  
Fern. Nicolas Cervera y su peticion, contra  
quien haia lugar

Como conta, y parecer de dho. cau. que original  
quedara en el libro de lo que se han celebrado  
por esta otra ciu. el corriente año, y este por  
una entre los demas papeles de la es. Mage.  
cau. q. exero a que me remito, para  
que conte en virtud de lo acordado hoy  
el pre. embu. a diez y siete de Julio de  
mil setecientos ochenta y uno

*[Signature]*

*[Signature]*

Miguel Grande  
y Monasterio

Y  
Inteligenciado en lo que V. S. me consulta, sobre el nuevo  
nombram<sup>to</sup> hecho del oficio de Hipotecas, en D.<sup>o</sup> Pedro Mig.  
Marrano uno de los ss.<sup>nos</sup> ayuntad de las facultades que

permite a V. S. la R.<sup>l</sup> Cedula de treinta y uno de henere  
del año pasado de mil setecientos y ocho sobre la He  
rección del oficio de Hipotecas; y de haver obtenido un  
nuevo título de la otra C.<sup>l</sup> <sup>10</sup> <sup>na</sup> de Ayuntamiento, D.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> Andre  
Martinez, y Care por cesion, que le hicieron D.<sup>o</sup> fern.<sup>o</sup> Ni  
colas Cerezo, y D.<sup>o</sup> Andrea de Castro sumager, aquel 11.  
dicho Cargo tiene V. S. puesto el dho oficio de Hipotecas.  
Visto el título del citado D.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> Andres, lo que informa  
el testim.<sup>o</sup> de lo acordado por V. S. y a presencia de que  
en aquel se enuncia haver sido obtenido en fuerza  
de la enunciada renuncia notándose en el margen  
para conocer si contiene Cláusula de Reservación  
permitida por lei de vera inspeccionarse este parti  
cular, y sien contrase V. S. que la dha renuncia  
fue simplem.<sup>te</sup> practicada desde luego podria proce  
der a acordar nuevo nombram.<sup>to</sup> en la C.<sup>l</sup> <sup>na</sup> de Hipo  
tecas por quanto habiendosido allí el D.<sup>o</sup> fern.<sup>o</sup>  
perdió el dominio y posesion de la dha Cavildo avin  
tud de la que tiene la dha Hipotecas: pero si la dha  
renuncia contuviere las Cláusulas de Reservación  
Correspondientes siento que V. S. de vera Acordar  
Conforme al literal de ella, y hasta los terminos  
que se estendieren: Esto siento tallo  
mi estudio en Bax.<sup>re</sup> a 18 dias del mes de Julio de  
1784.

D. de D. Bax. Fran  
de la Baxa y Cerezo

Teñate notaría.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Memorias de Infrascripto no por el Rey no son de su  
propiedad, maion & Ayuntamiento de esta Conca y vna  
de Tepotecas de esta Ciudad de Puebla de los Rios  
Departam<sup>to</sup> que al presente despacha la p<sup>ta</sup> del  
D<sup>no</sup> Luis Martinez Care asiente D<sup>no</sup> Juan que en un  
Pliego de Es. p<sup>ta</sup> al presente otorgadas por ante  
el susodho en el año pasado en que  
hastaque comprehende se halla vna que se llama  
ala Santa de tener de asi

En la Ciudad de Puebla a diez y ocho dias del mes  
de Sep<sup>r</sup> de mil setecientos y ochenta años  
una m<sup>ta</sup> el Es. p<sup>ta</sup> el numero de los Platos  
Sustentados en el llores, presonice el competente  
numero de Testigos para poner en firmado  
A los Señores S<sup>no</sup> maion del Ayuntamiento de  
ella y de Tepotecas del anexo y D<sup>no</sup> Andrea del  
Castro un muger legatima: D<sup>no</sup> Juan  
que el mencionado oficio lo obtiene y diabe



52  
el dho fernando Nicolas Cerero como vienes  
propios de la Dote de la expresada D. Andrea  
a quien le pertenecio por muerte de Martin  
de Carro veniala defuncto Padre Diego  
de los Heridos, segun consta del Real titulo  
que cobieron y me manifestaron despachado  
y firmado por el Sr. M. de Villanueva del Sr. Frigo de  
Torres y Olivero su secretario con Jha de Heri  
re de Tunic el año pasado de mil seisc.  
Cinquenta y quatro y su dote en Franquez  
del que de Venien y me refiere. A lo del qual  
ha estado y continua sirviendo el mencionado  
oficio de Cabildo, y el de Repartidas del dho desde  
su Exercicio; Ten en cuenta, aqui de halla  
acordando con el de Realia, y le es por  
Esta causa y su abogada he de delo por  
ble el oficio, todas aquellas Insignias  
propias de su empleo, y hauiendo Criado  
ensus casas de Avonia Anon. Ning con  
Carro Sobano de mi la expresada D. Andrea  
le he manifestado del dho mi marido  
no tenemos hefo, ni exherencias por  
mi No puzba abunada hefo de tener

para Remediar, mia infelicidad y lamacion  
 y no sea que deses super vivo. Se me sigue para  
 Remedio de todo lo he perdido su veneporito y lo  
 al dho mi presente marido a fin de que me sea con-  
 veda para que hagamos Renuncia por lo que a  
 Cada uno corresponde el mencionado Arzobispo  
 de Caaculo con todas sus agregaciones y Regalias,  
 En el Capitulo Antonio Andres Muro, y vienes  
 yo el mencionado fernando Nicolas Cerero con  
 su mujer y nietos, como a la dha mi mujer  
 la Ley. mas suya de lo que me queda. Tambien  
 de mancomun en toda forma, conferiendo las  
 anteriores Relaciones por suca y vendida,  
 cuando bien instruido de modo y del que  
 Rescribiam, no compare, obligamos, que  
 Renunciamos el dho Arzobispo de Caaculo con todas  
 sus Regalias en mano de D. M. que se las ha  
 Comendado con la Comendado de Nejorcas de  
 agredada, y a favor del mercedado Anso Anore  
 M. de Carre y Carr. Sobino de mi la Comendado  
 D. Anreca y otros personas, en que en comuaren  
 hazienda, y magister, y otros, desinores, y  
 demas Cedeuistrancia que para su Redem

37



Uta e maravillas

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVILLAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

pono se le quexen, por lo qual suplicamos ad M.  
que Dios què) que por un efecto de su Real piedad  
se digne hacerle mero de el mandarle de paxhar  
el competente titulo, pendiendo la asnovacion  
por su Real Consejo; pero si V. M. no fuere de  
bido conederle esta gracia, que puseverencia  
que sino fuese admicido el dho Arrempio Andres  
Mra del visorrey e Arcebispo del dho oficio por alguna  
Causa, razon o motivo, o no cumplido con lo q.  
previenen las Leyes del Reino por la valididad  
de estas Reuniones de finis publicis en el  
terreno que prescriben, desde luego mande  
el Legal facultad, que en esta conformidad  
ami el dho fernando Nicolo Cesoro, lo Re.  
tenga para q. se le otorga del mismo modo  
que hasta agora ha sido, no que  
sea por ninguna Reuniones en modo  
alguno, pues solo haviamos esta es por

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SESCIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Comberarase, y me vultar de ella no me qvilitad bien  
seguros, de que no ha de asistir ni mengas vivamos  
el dho Re numerario, a y adonon en todo quanto  
le sea dable, sin causar ni dano alguno; vuso de cinco  
Compu haremos ~~esta~~ ~~en~~ ~~un~~ ~~que~~ ~~quiere~~ ~~no~~  
tenga para su valigacion y firmora todas las clau-  
sulas, que conforma adio corresponden y la del suar-  
menes en forma, que yo la dha D. Anra de Carra  
hago, de que de ella me vultar la maior Seguridad  
de mi pro y vtilidad, y que por dha. Daron no me  
qvienda cora, ni en tiempo alguno, pues ariene  
el dho mi marido a hacer la para que tenga ~~esta~~  
mis albio y los susos q no con oro fin, por lo qual  
este obrebraria q cumplim por lo que a cada en  
Corresponde obligamos mis vienes, y denon d  
hagidos q por haver con poderio de Jurisica d  
y Re numerario de sus en forma. En testimonio de lo  
qual asi lo ovi qamos y firmamos susos presen-  
tes por tercero D. Juan Touchin Notario: Ave.

donce Coures, y Bart. Galiano vecinos de esta  
 Ciudad, Eyo el Es. do. fee conozco a los otorgantes  
 Fernando Nicolas Cerero = D. Andrea de Carrizo  
 Luis Martin y Care escriuano publico  
 Concuerta ala Letra el trasumpto a neer vigo  
 to con el de que hare expresion, que oido. q. por una  
 queda en el expresado Reficio, y exee entre los  
 demas de Reficion Es. a quemel Venico y para q.  
 Carta donde conenga do. el mesenax en Bud  
 ario, y otro de Julio año de mil seiscientos ochenta y uno

Fernando Nicolas  
 Cerero 113

Deiute maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VII.

M. Jhu. Sena

Fernando Nicolas Casero Es de esta Noble Ayuntamiento  
remitiendo a N. con el mas Vberenue obregiio  
Como testero, de cuyo perfuio se trata en el: Digo  
ya conrta ala notoria Justificacion de N. a N  
Recurso, que esta pendiente ante S. M. y Señores  
Presidencia y Oydores de la Real Chamba. de la Ciudad  
de Granada, en que solonia se ejecutou mi con-  
tinuacion en la posesion de las escrivuonias, que  
esero, y concaduria de Rejorates, que desde su  
Creacion sirbo, Y afin de que la condicionel Renun-  
cia, que se ha presentado en el Real y Supremo  
Consejo de Castilla, no surta otro efecto, que el  
de su Liceria concesso, para que por ella, no me se  
diga dano alguno, presente un testimonio ala  
Letra de su orio.

Suplico a N. que hauendo lo por presentado  
sea serbido en su vista acordar, que ha que  
con efecto lo tenga el cumplido del Real rido  
de su vida ganada por Antonio Andres N. y care  
no se haga rbedo en la quierda y por rca y rca.

En que estoy deo hamu Escriv. y conitadorea. o que  
por S. M. J. d. h. de noies otra conde mande por ser  
de Turiconia, y implorando para todo las piedad de  
D. No. por las que conseguira las vendiciones de tierra  
y Diuina Mercedon en todo. B. u. f. a. n. r. e. y. T. u. l. i. o  
dior y ocho de mill setecientos ochenta y uno

Juan de Nicolas  
y Cuevas

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



SELA DE VARTO, VEINTE  
MIL SEISCIENTOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO

Juan Antonio Pimentel Sr. Martin Castro  
y Rosas y Joaquín de  
Lucas Romero Sr. Bart. Sub. Tarea  
y Casado Solaz

Ante mí  
D. Am. Pérez  
de Pinote

Miguel Grande  
monarca

Este es el fin, en que los donados titulados y certificaci  
on que se refieren en los anteriores averos ad  
Andrés Juan Carrer Ver. Jerta Ciu. quien de ha  
verla sacado ante mí firmada aquí en el día  
de Julio y Julio y tres de mil setecientos ochenta  
y uno =

Maranera  
Grande

Cas. 20

En la Ciu. de Buena Vista y jurisdic. de Almeda  
a Sept. 21 de mil setecientos y uno años mande  
en las Casas Capitanes, a saber: a don...



Justicia y Realint. de ella a efectos de celebrar cabillos  
con expresion e efecto los <sup>205</sup> \_\_\_\_\_

D. Bart. Páramo Darita, conser. y capitán a Guerra  
por D. M. de esta Sta. Ciu.

D. Antonio Ramos & Sosa, Alcalde de Castillo y fox-  
talera =

D. Juan Torralbo Pulido, Alcaide mayor el Penon  
de \_\_\_\_\_

D. Josef Suarez Sultina & Arago, <sup>de</sup> Rehe-  
niente =

D. Felipe Manuel Torralbo, y D. Fernando  
de Cantarero, Perjurios =

D. Bart. de San Lamela, y Casa Solo y D. Ygnacio Ben  
Diputados de abastos, con D. Juan Velasco Melero  
Jurado, y Procurador Sindico Real. y así juntos  
en virtud de la competencia combinatoria q. fue  
despachada ante dcm con dho efectos, se paró a  
celebrarlo en la forma sig. =

Aprobada en el repartim. de Ayuntamiento se ha visto y tenido pres. el repartim.  
apoyado y verificado } mto. de pago y venicion formados p. el pres. año  
por los Cur. Diputado, y Jurado, <sup>tes</sup> destinados  
al intento a efecto de que prestando la Ciu. su  
aprobacion se nombre Depositario Cobrador, en  
cuya intelig. =

Se Acordó conformemte aprobarlo quanto ha uocau en  
de apoyo banquero } no. por haberse formado con el mejor arreglo  
bta. cobrador } sin perjuicio de pagar algun ag. que  
no se haia tenido pres. y para el fin de que

Practique su cobranza se nombra por Depo. n.  
Cobrador a Josef Simoes Per. de esta Sta. Ciu. a

Hecharse así con. en su cobrador a Josef Simoes Per. de esta Sta. Ciu. a  
de dia de hoy } quien se le paga para su nombram. para que entregue  
Mansana } dole copia de dho Realint. para inmediatamente se abe cobran-  
En era Ayuntamiento se ha hecho pres. por dho conser. y

Diezete maraueles.



SELLO QVARTO VEINTE  
MARAUELES, AÑO DE MIL  
SIECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Cedula de carta  
de p. ponga a el  
de la Ci. de Car.  
Numerada ad. m.  
de p. para el Case

En sobre cedula de S. M. y de la R. Camara  
de Castilla, con sus reales mandatos e dny en el  
c. de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata  
de San Juan de los Rios de la Plata su Secretario Matias  
ag. el concejo Justicia y Vniversidad de esta Ciudad Com-  
pla. y guarda los dy. titulos llamados de S. de Cavidos  
y numeracion en favor de Antonio Andres Martin  
y Case Ver. de esta dha. Ciudad poniendo lo en posesion  
de los dy. en unida de oficio y teniendo la Ciudad de  
del tanto y concupcion de los de como le con-  
benza de el, la f. de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata  
de San Juan de los Rios de la Plata su Secretario Matias  
para q. en el presente tenim. de lo que la hucie-  
re p. al Ayuntamiento de esta dha. Ciudad p.  
que la guardare y cumpliere y limitare por  
su mano tenim. e huciere en el presente, con  
cuya R. sobre cedula los p. de S. no queramos,  
este dha. Ayuntamiento leyendo la ala letra y en  
su intelig. —

de obedecer y  
eng. a la Camp.  
de halagan p. to  
de contiene =

de acordó obedecer como en efecto se obedice la pre dha  
R. sobre cedula con el respeto y veneracion de  
y en quanto sea cumplido en atencion a  
que la Real Audiencia que ala R. Camara le hecho  
el Antonio Andres Martin, Matias del  
Cavidos q. a crecio por esta Ciudad a los dy. y  
de la Ciudad contiene el dha. dny en abrencon  
Pues solo m. de hare cargo de los de tanto  
o conseruacion que en el dha. y ofite el

la protesta que la Ciu.<sup>a</sup> hizo a manifestar a la  
 Superioridad otras causas q.<sup>e</sup> le incapacitaron  
 al uso de las Es.<sup>as</sup>; Cuyo cavildo decretó la Ciu.<sup>a</sup>  
 consultando otorgando para ello el correspondiente  
 D. P. de. Fue ademas algunos de los caballeros  
 B.ales que concurrieron a el se hallan aus.  
 y son otros que con mas instruccion pueden sub-  
 ministrar las causas y motivos q.<sup>e</sup> impediéron  
 a la Ciu.<sup>a</sup> para su pronta determinacion, y parece  
 es indispensable su asistencia para la que se debe  
 buscar en este; siendo indispensable que la Ciu.<sup>a</sup>  
 manifieste las Justas causas que le avienen  
 para no admitir al uso de las Es.<sup>as</sup> al pre-  
 sente Andres Ant.<sup>o</sup> Mart.<sup>o</sup> y que con vista  
 de ella la Superioridad comprendida en la  
 R.<sup>a</sup> Camara de Castilla decidiese lo que  
 sea de su Pl.<sup>a</sup> Agrada; sup. de la Ciu.<sup>a</sup> mani-  
 f. al J. con. pres. sin que se vea  
 radicar instancia en su Turgad. y no a el  
 efecto que queda relacionado, orga al J. con.  
 J. con. a unid. de esta Ciu.<sup>a</sup> con arreglo a las ins-  
 trucciones que el Ayuntamiento le suministró y  
 lo que sea con testim. de q.<sup>e</sup> no se turba  
 cad. de q.<sup>e</sup> acordado y con las dilig. suge-  
 nales que se observen, se consulte a la  
 Superioridad tribunal. y en el interin se  
 suspenda el cumplimiento de la R.<sup>a</sup> sobre lo que  
 la que quedando copias con la carta q.<sup>e</sup> le acomp.  
 para continuacion de este asunto.

Dejate maravillas.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVILLAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO

testimonio del yasu continuacion, re devuelva con  
quinta de la... por quien se ha  
puesntado... Lo que... por su...  
... se dice que... sea visto oponer  
... alguna de los preceptos por  
... cedula, ni que en manera  
... instancia en su...  
... la... pretendel  
... Su... Sobre los  
... le instalar a ejercer la...  
... denunciado...  
... no se opere el...  
... sin perdida...  
... lo espalte, con la...  
... sea... en consulto  
... por...  
... Secretario...  
... que...  
... conforme...  
... no...  
... la...  
... el... Copia  
... y lo  
... para dar

quenta por la d. ciudad D. Juan Fran.  
& Lami de Acordada por esta ciudad  
Para que le comie adho suprema senad  
y obra loy efica que por dho. hubiere  
lugar. Ten en estado d. ord. y mandato d.  
no. de correos. se ceso en esta ley de unamiento  
que firmaron los d. concurre. d. que damos

Don Juan de la Cruz  
Don David  
Antonio de la Cruz  
de la Cruz, Cerrillo

Don Fern. de Coca  
Cantabria

Don Juan Quintan  
nab. a bragana

Don Bart. Luis Zamora  
Don Juan Velasco  
Melevo

Señor  
Señor

Don Miguel Zamora  
Sr. ma. de cañ.

Miguel Grand  
de mona

Copia de la R. Brevedad  
Nada en el cañ. anterior  
y de la Carta Congue tra  
do Comunicada = //

El Rey = Conces. Justicia  
Meximienos de la Ciudad  
de Salame. Juan Luis que  
de pacho, etrey Veintey  
tro de Junio pasado de este año hire mo



SEÑAL CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

Ced a Antonio Andreu Mattiner y Care y dar  
le titulo de Oficio de Juero Cauido y Ayun  
tam y de C. publico y el numero de esa  
Cid, por becaun b. P. de heredad en lugar  
de San. Nicolo Cerona y lo que me refieren  
de cargo en el citado titulo lo que me refieren  
se enuene. Ahora viene que por parte de  
Dho. Antonio Andreu Mattiner y Care me  
ha de hecha relacion que hauiendo pre  
sentado en Juero y Junta m<sup>to</sup> como refe  
rido me da de cada titulo pidiendo le diere  
la correspondiente posesion se ellos p.  
contra su ley e execucion en Cauido que  
celebrasteis en diez y siete de Julio pasado se  
este año lo obedecisteis como respecto deuid  
pers que supondisteis su Cumplimiento  
mediante que tenen acordado se conu  
man en su oficio y se p. de tanes se au  
da ami como p. de lo que se le cargo

los Persuicion q se desan Considerar Suplicar  
dome q en esta cuençion y ala de Ex Justo  
que tra y llamamente Cumplais con to, por  
mi Veruelto sea seruido de mandas espe  
dra la Correspondiente mi. n. sobre Cedula  
elo (ó como la mi merced fuere). Y trauiendo  
se visto en mi Consejo de la camara por  
decretos de Jores del Corriente acuerdo se des.  
padres la sobre Cedula Correspondiente  
para que guardis Cumplais y executeis los.  
Nuestro do título, e obedas en favor del dho  
de Antonio Anaya uarunen, Case; de Es.  
ordenada de nuestro Consejo, y Ayuntamiento, ce  
Una publicas, del numero el otro sin Per  
Hacia del dho, que soba a tener del tante de  
que traes como de Cambenga. Y conforma  
dones con ello lo tenido por dho, y en su  
conformidad por la presente es mando que  
luego que tra mi Cedula o sea he en uada  
por Parre y dho Antonio Anaya uarunen  
mes, Carce Veati lo referido por título es  
de Pedro en favor y lo guardis Cumplais y  
executeis, y lo trayais guardas Cumplais y  
executeis en todo y por todo segun y como  
elo se especifica contiene y declara sin

Setate marau...



SETO QUARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

permissa ni dantugan, a que se ayuda mas a  
mi sobre esto. Si tubiereis derecho al consumo  
y tanto los empujados de oficio podais usar  
el como o combengay no hagais cosa en con-  
trario, que asi es mi voluntad. Fecha en  
Madrid a diez y siete de setiembre de mil sette cien-  
tos ochenta y uno. Yo el Rey. Por mandado  
de el Rey Nuestrro Juan Juan de Laxari  
Remito a Vm, el Acuerdo de la Camara la ad-  
fuerza Real sobre cada para que era en  
Cuenta los do titulos expedidos a favor de An-  
tonio Andreu uan, care de uno de exco-  
no de su cauido y juntamto y el otro publi-  
co y de su numero afu de que hauiendola  
Vm, presente en dho Ayuntamiento de quaxo,  
y Campa in que en el dicho termino de  
ochos dias remita Vm. ami mano testimo-  
nio de su dho ayuntamiento. Lo que participo  
a Vm, para su inteligencia y cumplimiento.  
Doy que a Vm, el Cuadrado 17 de sep. del 1781 =  
Juan Juan de Laxari, Correo de la Cui, de

Duxalami  
La D. sobre cada Carta de que trasunto de



anteriores estan conformes, como originales que  
quedan en mi poder para pasarlo a el el de los  
Correos con testimonio de Acuerdo dictado en  
su Vista a que me remito, y para que continen  
en cumplimiento de lo decretado por esta Ciudad  
por el Excmo. Sr. D. Juan de Guzman en su  
Real Cedula de 20 de Mayo de mil setecientos ochenta  
y tres en D. D. D. D.

Cau.

 D. Pedro Miguel de Guzman  
No. 01. 80  
C. V. M. D. 800

En la Ciudad de Salamanca a veinte y siete dias del  
mes de Mayo de mil setecientos ochenta y tres en la  
Real Audiencia de esta Ciudad se congregaron en  
su Sala Comitoriales en virtud de Cedula con  
vocatoria despachada ante Vn. Com. Excmo.  
Sr. D. Juan de Guzman  
Yo el Sr. D. Juan de Guzman Abogado de  
los Com. Excmos. y Capitan de Guerra y de  
D. Juan de Guzman Fiscal de la Real Audiencia

D. Juan de Guzman  
D. Felipe Manuel Torralba  
Copia obligacion y fianza otorgada en  
la Ciudad de Salamanca a los trece dias del mes de Mayo  
de mil setecientos ochenta y tres en D. D. D. D.

de la fianza p. a. en  
el oficio de Stipote

Diez y seis años.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MAYAVIEBIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y COCHENTA

VI VNO.

por D. Pedro Luis Llamano que lo es el otro y D.  
Juan Luis Manchano de esta Verindad en  
favor de sta Ciu<sup>d</sup> tomada la Vanon en el Oficio  
de Hipotecas para que queda Varto y exerce  
lo el Citado Llamano en Conformidad de  
la Pragmatica Sancion y nombram<sup>to</sup> hecho  
p<sup>re</sup>nte el Ayuntamiento en el Suo Dho y en su Vir-

Se aprueba y su-  
ramental y recibe  
del No de sta C<sup>iu</sup>d

tu<sup>d</sup> = Se Acordo conformarse con la Referi-  
da flama y en su consecuencia se ponga la  
Citada Copia en el Archivo para guarda de  
Dho. sta Ciu<sup>d</sup> y que tomense en posesion al  
Referido D. Pedro Llamano de la enuncada  
D. na de Hipotecas en conformidad de lo Aulen-  
do de este fin se han celebrado p<sup>re</sup>nte D. Luis  
Gandey Lusa et. p<sup>re</sup>nte de Meximamente la  
ha servido se entreguen p<sup>re</sup>nte Ymbentaris  
todos los p<sup>re</sup>tes de la pertenencia, antecedente  
en primero, antetoda cosa el Juram<sup>to</sup> que  
las Leyes disponen de exerceer Veri y fide<sup>m</sup>  
el Referido en cargo quien hallandose p<sup>re</sup>nte a rep<sup>re</sup>-  
to y sus C<sup>iu</sup>d nombram<sup>to</sup> y con este motivo  
se le fuo en posesion en la Ciu<sup>d</sup> de Viniute

noy que amiramos se le empuje de de luego p  
Estado de la Yave del Archivo y demas  
que deua tener como Poder, colocandose el dho m  
tentaris en el mismo Archivo y con se acon  
do y firmos p. lo J. Comarrentes, de que los fue

En nombre de

D. Diego de Guzman y D. J. Quintanilla  
D. D. de Guzman y D. J. Quintanilla  
D. Pedro Davila Galido y D. Juan de Arago

En nombre de

D. Fern. de Coca  
Cantarias

En nombre de

D. Pedro Miguel Stanzano  
D. Pedro Miguel Stanzano  
D. Pedro Miguel Stanzano

D. Juan de Arago  
D. Juan de Arago  
D. Juan de Arago

Do  
Cau.

En la Ciu. de Muratames a siete dias del mes de  
octubre de mil seiscientos ochenta y una años la Justicia  
y Nosim. de ella se congregaron en las Casas capi-  
tulares de fecho se celebran cauld. en virtud de cedula  
la Comprobatoria de pachaca ante diem con expres  
on de fecho, la mañana se ene dia de auer  
Su. lo J. D. Davila y D. Juan de Arago de lo R.  
Consejo Condes. y Capitan a Guerra de ella  
D. Ana. xavier de Lora y Terrillo May. de del ca.  
loy fortalera suya otra ciu.  
D. Juan Torralba Galido Alferes ma. del London hea  
D. J. Quintanilla y D. Juan de Arago de lo R.  
D. Juan Pimental y Novas = D. Juan Pacheco de lo R.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO

D. Fern. de Coca Cantareno = D. Benito de Castro Nido =  
D. Martin de Castro = D. Lucas Romero y Carrater =  
D. Juan Luis Tamara = Y D. Jo. Soler Diputado de Aho

Se ve titulo de  
contador de cuentas  
y particiones de ca  
Cui = = =

En este Ayuntamiento se ha visto un h.  
titulo de su firmada de la h. mano de algunos  
de su h. Consejo y referenda de Juan Naranjo de  
Castro librado en el h. dho. de Loremo a ve  
inte y dos de octubre de los años proximos pasados en fa  
vor de D. Siquiatan Ant. de Belasco Veri de esta  
Ciu para que sea uno de los Contadores de Cuen  
tas y particiones de esta referenda Ciu. y su Juris  
dicion entregada a D. Juan Naranjo Cantareno con  
ciertas calidades y condiciones en referida titulo de  
dho. y ha de ser examinado p. su h. o. el J.  
Correx. p. a sus dichos ofios, lo que ha via sub  
Executado p. ante uno de los pre. en Intelig.  
setos =

se guarda y se  
ha porcion y se  
de participacion al  
de la h. de el dho.

Se Acordo Guardar y Cumplir dho. h. titulo  
segun como en el se manda p. su. con el respec  
to y veneracion que se merece y en su virtud se  
dha dho. D. Siquiatan Ant. de Belasco p. tal con  
tador haciendo el Juram. acostumbrado de Nra.  
Vn y fielmente dho. oficio y defender la pureza  
de Nra. Vn. y la correccion y al. p. de soler

nidad de balde y hauiendo se presentado el suso dho.  
 le fue receuido nombrado Juram<sup>to</sup> por brevedad de  
 los Ymparoxipos, <sup>no</sup> quien lo hizo p<sup>r</sup> Dios y a malicia  
 segun dho. Oficiendo cumplir con quanto ha expre-  
 sado, teniendose este dia del referido d. de mayo  
 han p<sup>r</sup> Contador en conformidad del dho. titulo q.  
 ha expreso guardandole los Privilegios y Prerogati-  
 uas que incluye el que Copiado a continuacion  
 de este cau. Solo debueua original para guarda  
 de su dho. Contextimonio de su cumplim<sup>to</sup>

Orden para q<sup>e</sup> en  
 plazo de solo dos me-  
 ses, se esta notacion

Viose Carta Escrita a esta Ciu. por p<sup>r</sup> p<sup>r</sup> Me  
 Espinosa Balleillo Sarg<sup>to</sup> Ma<sup>r</sup>, <sup>o</sup> el hexim. <sup>to</sup> Provi-  
 cial de ella sufra en cada veinte y quatro de  
 septe proximo pasado acompañada de Certifica-  
 cion del mismo Visita el Sr. Coronel d<sup>h</sup> han  
 ocuier de Arroyo en que se haue constan facta  
 a esta dha. Ciu. p<sup>r</sup> el Combleto de su dotacion de  
 soldado p<sup>r</sup> traer Vaso de Licencia. Andres de la  
 ma por enfermo, el que se hauia deemplarar  
 el dia veinte y ocho del corriente mes, con lo de  
 may que contiene y en su ynteligencia

Se acordó seguir y cumplir practicando el dho.  
 tambien de suso y otros que breuieme se h<sup>r</sup>  
 Declaracion de Tutuia p<sup>r</sup> lo qual se nombra  
 por diputado dho. mes pasado d. de julio de losca  
 cantaxeros y d. Juan de Cocarobla más que lo  
 son de may p<sup>r</sup> el dho. el executor a qui  
 eny corresponde p<sup>r</sup> esta razon la p<sup>r</sup>uacion  
 de lo suso y ad<sup>to</sup> Juan de la Cruz y de los Juram<sup>to</sup>

se para a hacer  
 el dho. con nombramiento  
 de diputados y republi<sup>ca</sup>



En este pueblo.

SEJLO QVARTO, VEINTE  
TERRAVENIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO. /

sigue terrim. este  
cuendo para esen  
an lo q' conuene doip

Este Ayuntamiento y subscuadores Indios Guadalupe  
placadores este para que desde el dia de mañana  
Companerian la cosa a uenir a ser y firmandose  
Cartes p' queley conte

Como qual se concludio este Ayuntamiento que firman  
con los señores Comarcalles de Guadalupe, el Damos  
se

D. de go. y one Antonio Xauiera  
D. de go. y one David Davila de Lora y Carri

Don Jph Quintan  
Don Fern do de Coca  
Cantaxero

Don Juan Doachin  
de Lora y Lora  
Don Benito de Lora  
y Coca

Don Jph Quintan

Don Juan Doachin

Don Jph Quintan  
de Lora y Lora

Miguel Xauiera  
de Lora y Lora

Título & Contador & Cuentas y partos  
afaron de D.<sup>o</sup> Sebastian An.<sup>o</sup> de el arco  
y Alcora

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de  
Castilla de Leon de Aragon de las Indias  
de Jerusalem de Navarra de

Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de  
Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de  
Jaen de los Alambres de Algeziras de Gibraltar de las yslas  
de Canarias de las Indias orientales y occidentales y  
de Nueva España del mar oceano Archiduque de Austria  
Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Aragon  
de Flandes de Nápoli y Barcelona Príncipe de Viscaya y de Nápoles

Yo el Rey por quanto el Rey mi Padre y yo el Rey mi hermano  
haya por despacho de veinteynueve de febrero de mill e  
cien e noventa e tres años hecho merced a D. Juan de  
Caceres de darle título de uno de sus Comendadores de guerra  
de las yndias de la Ciudad de Sevilla en Lugar de D. Juan de  
Almaden no por suero por Juo de Heredad y facultad de nombrar  
y con otras calidades y condiciones en todo lo  
declarados; segun mas adelante se declara y se declara  
y a hora por parte de vos D. Sebastian Anonid Velasco  
y Alcora me ardo e da relación de por el fallecimiento  
de Juan de el Cirado D. Juan de Camarero de no haber

de ante marueots.



SEÑAL QUARTO, VEINTE  
MAYNEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VI

avos de ynberrario Jovera y Partición de todos sus bienes y  
se o fizo ante las Justicias de dha Ciudad entre D<sup>a</sup> Maria de M  
cova y Carraxero su mujer de la una parte y de la otra D<sup>n</sup>  
Don D<sup>a</sup> Benito y D<sup>a</sup> Ana Juca Carraxero sus hijos me  
nores y a nombre de ellos el veniente Padre P<sup>ro</sup> de Me  
nores de dha Ciudad en cuya virtud havendo echo la caxas  
pondiéndes las puelas en lag<sup>o</sup> se formó ala dha D<sup>a</sup> Maria de  
Mnova se le adjudicó dho oficio en precio de once mil y un  
que en su consecuencia havendo qualm<sup>o</sup> fallecido la es  
prevada D<sup>a</sup> Maria Carraxero y Mnova y desado por sus om  
cos y v<sup>er</sup>ificables herederos de todos sus bienes y el mencio  
nado oficio a los dhos D<sup>n</sup> Don D<sup>a</sup> Benito y D<sup>a</sup> Ana de Ca  
raxero sus hijos como mayores de veinte y cinco a  
Junta y de man<sup>o</sup> comun para q<sup>ue</sup> se otorgasen en la espe  
lada Ciudad de put<sup>o</sup> en diez y nueve de Julio del año pro  
ximo pasado de mil setecientos sesenta y nueve años  
ante Salvador Romero y Moami<sup>o</sup> y del número de ella del  
zor a D<sup>n</sup> Alonso delarco y D<sup>a</sup> Juan<sup>a</sup> Maria de Mnova su mu  
jer en cambio y permuta el dho oficio a precio de ocho  
mil seiscientos y quinientos encluso en dha cantidad de  
mil y doscientos rs. del principal de un censo q<sup>e</sup> contra  
si tiene dho oficio en favor de la Capellanía q<sup>e</sup> en la Iglesia de Parro  
quial de la invirvada Ciudad fundo Lorenzo Martín de la Cerda  
por una casa q<sup>e</sup> en la Calle empedrada por enredone ala l<sup>o</sup>pre  
rada D<sup>a</sup> Juan<sup>a</sup> Maria de Mnova su mujer y ademas mil  
quinientos y ochocientos q<sup>e</sup> ayde exco<sup>o</sup> los quales havia de con  
negar a los mencionados D<sup>n</sup> Don D<sup>a</sup> Benito y D<sup>a</sup> Ana Carraxero

109



quels expresados D. Monio delgado y Fran. Mena de Mena  
mujer por una vna q. asi mismo bargaron en thaciendo  
primero de septem. De ese año como Miguel Grandey  
Mota m. y del numero de ella se arrendido a el lado de  
oficio de Contrador en precio de ocho mil seiscientos y ochenta  
por unellas principal del expresado Cerro la y, ha veu de  
pagar en tres pias q. el primero a diez para el dia de Na  
vidad de ese año, otro el dia de Sta Maria de Agosto del  
año q. viene de mil seiscientos ochenta y uno y el tercero  
para Navidad del año de mil seiscientos ochenta y dos como  
Corta de Testimonios de particion, testamento p. mura, y  
de venta q. con otros papeles en mi con. esp. de la Camara  
an. ido presentados duplicandome q. en su conformidad sea  
levido de donos h. n. de dho. Oficio / o como la mi merced fue  
se / y yo lo esenido por bien. por tanto por la presente mi  
Voluntad es q. a hora y de aqui adelante sea el ynteruido  
D. Sebastian Antonio delgado y Mena sea uno de tres Con  
dores de Cuentas y Particiones de la dho. Ciudad de Buxalanza  
y su Jurisdiccion en lugar del preorado D. Don Juan  
Carranero con calidad q. en conformidad de una de las Clau  
sulas de la Creacion de ese Oficio no se hallan de poder  
crecentar en la dho. Ciudad mas q. los dho. tres Oficios de Con  
dore de Cuentas y particiones, y q. en qual que Oficio con  
Calidad y Condiciones sig. q. los dho. Contradores nume  
rados preuian. hagan todas y qualas que fueren cuentas y par  
ticiones o que herederos y representantes de Decretos y her  
dades Liquidacione de causas e executoria, Mayordomia,  
Alentros, Administraciones Conatos y de todos los demas  
rechos que se reduxeron a Cuentas aora sea en Juicio  
de Conformidad de paises y no las pueda hacer otra persona  
alguna por nombram. de la Justicia ni de las paises solo  
pena q. al caso sean declarados y n. e. con. y prohiben en  
ese Oficio las cuentas de Propios y Bairo en los lugares q. se



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Contrador de guerra en esta parte, y salario asentado  
para el Con. Licencia de mi Consejo, de q. qualquiera q. n.  
biere renas toma a su Mayordomía, Criado, o Venenos por q.  
eros las podran tomar su Contrador ni las de abastos y  
compras de Mercaderes, ni las de otras guentas q. las por  
se haban en el dho. sin Contrador con declaracion q. en lle  
gando las dhas. guentas a Juicio de las dhas. y Liquidacio  
nes q. de ellas se hizieren las ade. hacen las dhas. Contra  
dores numerados. y asimismo todas las q. se ofrecieren  
en el dho. generos o prebados, como de otras qualquiera  
cualquiera se hagan de conformidad de pases sin auercedad  
de Juicio habiendo nombramiento de Contrador en  
tercera persona q. no tengan interes en las dhas.  
guentas, y por q. todas las exm. judiciales q. las partes no hicie  
ren por sus personas en el dho. han de ser de las dhas. Contradores,  
y de las Judiciales q. asistieren declaradas, y la Juicia para  
ningunas guentas, ni para otras puedan numerar, ni nombren  
una persona q. no sea de las dhas. Contradores ni admira nom  
bram. en otras, ni en otras q. otras personas hagan las dhas.  
Cuentas, y si las hizieren la dexamen. Canones por una  
vez para q. no tienen licencia mia y por la primera vez  
sean condenados en veinte mil mrs. por la segunda dobla  
da la pena y por la tercera en cien mil mrs. y quano años  
de denuro del Reyno, y la Juicia q. no lo cumplieren  
y obren en su dho. dencia, de para cargo de  
la culpa y omision q. en ello hizieren, y sean castigada, y  
las Cuentas sean en su ninguna: y a dhas. Contradores no ha

de Poder sea recusado sin causa legitima de la qual a de cono  
ra la Justicia humanam<sup>te</sup>. y lo q. deservir a se defecure sin  
embargo de Apelacion, y en la causa en q. algunos de los Con  
radores fuese dado por recusado ha de enmar uno Comador  
Companero y si todos fueren recusado no balsa la recusacion  
y el juez nombre de ellos el q. le pareciere: y en la guerra  
y ca<sup>o</sup> en q. los Comadores no se conformaren, y fuese nase  
satis nombrar, y acaso presimense sea uno de los Con  
radores q. no huviere intervenido en la guerra y no  
haviendo impedimento la Justicia pueda nombrar q.  
deacaso un letrado o la persona q. le pareciere, y en las  
Cuentas q. las partes hubieren nombrado podran elegir  
y nombrar de los numerados el q. quisiere pero en los ca  
os en q. la Justicia nombrare de oficio lo ha de hacer por su mo: y pa  
ra q. en esto se guarde y igualdad a de hacer libro donde se to  
me, y tenga razon de las tales nombram.<sup>tas</sup> pero la p<sup>re</sup>vision  
se me<sup>ta</sup> q. la Justicia, ni las partes nombren Comador uno  
q. entre ellos se repararan por su mo, y si en la guerra de  
q. se especificaren se disponda y prevenga sobre ello lo q. Con  
tenga y no se a de Poder acobrenar, ni ben de otras oficias de  
Comadores q. lo q. se crean para otro primero de ma, y si  
por alguna cosa contiene el hacido el precio a de ser pago  
los Comadores q. a la sazón fueren y por lo q. a de ser  
con en el dho oficio sea un exento de vizca, suadunas, Gu  
pade, soldado, Pua, vago, y Carriaje cogedores, y cobrado  
ro, y las demas oficias servibles de la Republica y por la de  
pacion y habas q. ni b<sup>re</sup> de en dha<sup>tas</sup> Cuentas sea ha de  
pagar la cantidad q. para la Justicia a quien se case con q.  
no exeda de diez reales por dia a cada Comador havendare o caso  
de en otras tres por la mañana y tres por la tarde, y a en  
tres por la tarde, y a en tres por la tarde, y a en tres  
Cuentas las b<sup>re</sup> un Comador solo por nombram.<sup>to</sup> de la Justicia  
o de conformidad de partes y alario de diez reales de la moneda q. ha de  
adere y pagar por un<sup>ta</sup> de ambas cosas y la dha<sup>ta</sup> para con

ALMIRANTE  
DE MAR  
DE MAR

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y CIENTO  
Y VNO.

se efecure sin embargo de apelacion quando su dho securado  
ala parte agaviada para q pueda proseguir la Comala Combengas  
y vos y la una de los dnos J. a de haver en la dha Ciudad de  
Buit. y su Jurisdiccion y venidas su obra en el dho oficio sea  
examinado por el m. Conaxidor de la dha Ciudad o su representante  
sin cuya aprobacion no podan usar el dho oficio, el qual nose  
a de poder usar en por la dha Ciudad ni en persona alguna  
ni admitir ni poseer el dho oficio ni el dho oficio, ni en  
mayor, ni menor q. hiciere la dha Ciudad ni persona para  
ceder. y mando al Consejo Justicia, Rexidores, Cavalleros,  
Escuderos, Oficiales y otros de la dha Ciudad q luego  
que en su Carta fueren requeridos juntos en Ayuntamiento  
de mandado q. examinar por el dho m. Conaxidor a un  
dentente se avande en persona el dho oficio, y plenidad a  
casuabada de q. bien, fecho y diligencia. y para el dho oficio  
y se avan hagan y tengan por Comador de la Guerra y  
particiones q. hoy y huviere en la dha Ciudad y su Juris  
diccion y se le dejen y se renzan usar y exercer en la forma  
segun y de la manera q. por los Capitulares precedentes se  
pone y ella y otra qualquier persona a quien tocare el  
Cumplim. de esta m. Carta le oren y exoren con voto ro  
do de la dha Concepcion y se guarden y hagan guardadas todas  
las honras, Dignas, mercedes franquicias, libertades exen  
ciones prerrogativas y otras e inmunidades, y todas  
las otras cosas q. por razon del dho oficio deven haver y gozar  
y deven ser guardadas, y se guarden y hagan recibir con todos  
los dnos y alanos a los dnos y personas segun se oren,

*[Handwritten signature or flourish]*

quando y recudio así avuerran anseveron como cada uno  
de las otras Conradores q. han sido y son de la Dha Ciudad  
todo bien y Cumplidam<sup>te</sup> sin fabrara casa alguna y q.  
En ello impedim<sup>to</sup> alguno no os pongan ni consuevan  
poner q. yo debe cosa os ejan revuelta al Dho oficio  
y os doy facultad para que una y exacer caso q. por los  
repeidos o alguno de ellas ac. no sea admido: y por  
a hazer mas merced os doy licençia y facultad poder  
y amidad para q. vos y la persona o personas q. de  
quiere vos suceder en este oficio cada uno en su  
tiempo se perpetuam<sup>te</sup> para sempre para poder en  
caso de ausencia o enfermedad nombrar persona q.  
le sirva con la misma preeminencia q. el propio  
oficio de las quala ade gozar el uno de ellos no mas con  
se combongan de manera q. gozando el uno privilegio de  
la preeminencia de este oficio no ade gozadas de prei  
mencia, y al contrario se el veniente gozare no ade gozar  
de el privilegio; y al Dho mi Conrador o su tenien  
te mundo q. ala q. nombrarede **in** qualquiera de las  
Dhas Casas de averencia o enfermedad se admiran en  
virtud de otro nombram<sup>to</sup> precediendo cedula de apro  
vacion de el expedida por el Dho mi Conrador de la ca  
mara del rio y exorçias concurriendo en ellas la por  
te y calidad de q. para servirle se requiescan y se le deser  
y conuevan una y exacer precediendo tambien exam  
y aprovacion para ello del Dho mi Conrador o su ten  
iente con las iguales otras calidades haver de tener el  
Dho oficio por su de edad y perpetuam<sup>te</sup> se para con  
tadas para vos y vuestros herederos y sucesores y para  
quien de vos u de ellos huviere titulo o casa y o a y  
ellos se podan ceder y renunciar sus partes y de ppor de  
el en vida o en muerte por devanmento o en otra qualquiera  
manera como viera y oia una persona y la persona en  
quien se deser se haya con las mismas calidades de prei



REPUBLICA DE VENEZUELA  
MAYORADO, AÑO DE 1811  
DOCUMENTO

... las gracias preeminencia y experiencia guerra sin  
... que fallen con alguna y q. con el nombram<sup>to</sup> venun  
... cacion o dispensacion mia o de quien sucediere en el  
... dho oficio se haya de despachar fuese el consero cali  
... dno y p<sup>ro</sup>curador de dho. of. q. le renunciare no haya  
... visto ni oido de dho. mandamiento despues de la tal re  
... nunciacion y aung. no se p<sup>ro</sup>curare en zemi dentro del  
... termino de la ley y q. si despues de unos dias u de la  
... persona q. sucediere en el dho. oficio se huviera de haxe  
... dar alguna q. por la menor de edad o muger no se p<sup>ro</sup>  
... da admitir ni a largo facultad de nombrar persona  
... q. le haya en el interin q. el menor es de edad o la muger  
... se casa y q. se errando. el tal nombram<sup>to</sup> en el mi conse  
... jo de la camara se le da fidei o aboua mia para ello y q. que  
... rando venun<sup>to</sup> o pona en mayorato el dho. oficio por la  
... persona o persona q. despues de sus sucesiones en el top  
... do y quedara bajo dho. condicion. vinculo y p<sup>ro</sup>curi  
... cion q. se le p<sup>ro</sup>curare y se le p<sup>ro</sup>curare y se le p<sup>ro</sup>curare y se  
... cubra para ello, aung. se en p<sup>ro</sup>curacion de la ley y de  
... lo mas una y q. con el tal nombram<sup>to</sup> nuevo haya de  
... sacar fidei de el qual se le da. Conzando q. lo es en el dho  
... m<sup>to</sup> en las cor. y q. mandava a la persona o persona q.  
... despues de sus sucesiones en el dho. oficio se le p<sup>ro</sup>curare  
... declarar con alguna en la forma del hay de venun<sup>to</sup> y ven  
... ga a la q. se le da de heredar vizos viene y hijos y  
... si cupiere a mucha se quedara con dho. y se p<sup>ro</sup>curare de el  
... y adjudicada alguno de ella para qual disposicion y adju  
... cacion se dara a si mismo el dho. fidei a la persona en quien

sucedere: y q. exepro. en la delitos y castigos de heresia  
 here marenas o el pecado nefando por ningun otro  
 de piedad ni Confisque ni pueda perder ni Confisque el  
 dho oficio, y q. siendo privado o inhabilitado el que  
 tiene se pujan a quel o a aquellas que tubieren derecho  
 de heredera y sus vienas en la forma que es adha del  
 q. muerde sin dason de el con la qual dha Calida  
 des y muerde que es q. halla, y tenga el dho of  
 cioso de el vs y sus herederos y sucesores y  
 persona q. paxa f. de ver o de ella heredera  
 suena a suya paxa f. para a suya paxa f. para  
 mandado al Governador y la de mi Consejo de la Cam  
 ra de Lugo de paxa f. el dho título en favor de la  
 persona i personas a quien a si paxa f. con  
 me al dho of. referido siendo de la Calidad q. para  
 ser vale a requerer expresando en el esta muerde  
 y paxa f. y lo mismo hagan con la q. de la  
 re sucedieren en el dho of. y de ar a mi Cam  
 ra de tomar la razon en la contaduría Real de  
 valores de mi R. hacienda. a q. era agregada la  
 dela media adnara expresando haverse pagado  
 o quedar asegurado en el día con la declaracion del of.  
 y muerde sin suya formalidad mandado sea de  
 gun valor y no se admita ni tenga cumplimiento  
 merced en los rituales de mi R. y de la Corren da  
 da en Madrid a veinte y dos de octubre de mil se  
 cientos y ochenta. = Yo el Rey = D. Juan  
 de Austria = del Rey = D. Juan = D. Juan  
 mandado = yo y una Unica = D. Mar. de...  
 yo = D. Miguel Maria Pava = D. Juan de...  
 gurado = D. Juan de... = D. Juan de...  
 yo = D. Juan de... = D. Juan de...

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y NRO.

Comedores de Guerra y Ordenanzas de la Ciudad de Su-  
xalame, a D. Sebastian Arana Velasco y Novoa  
en Lugar de D. Juan de Gaxarero por ser por  
Tuas de heredad = como razon del título de S. M.  
escuro en las diez foxas Cenera en la Contraduria Gial  
de Valores de Real Hacienda en la f. contra proveer  
transfere al día de la Media annada treinta  
y un mil novecientos sesenta y cinco mas un por  
veinte y tres mil de sesenta y veinte y nueve de ellas ca-  
sade Condicionada de acciones y por nueve mil seiscien-  
tas y noventa y seis más un por el Comenido D. J.  
Luis Arana Velasco Comisario a pleyas de her-  
edad y cinco de la Contraduria de la Camara deere año de  
diez y siete y sesenta y tres de mil seiscientos ochenta  
por una paccion del. Contraduria Gial. J. de Novoa

En la Ciudad de Su. a diez y siete de Mayo de ochenta y  
nueve mil seiscientos y ochenta y uno, yo el Sr. D. J. de  
Novoa del R. J. de Arana Velasco, de Real M. N. J. de L. de  
D. de la Ciudad de D. Sebastian Arana Velasco y Novoa  
una de real Cédula de Real Hacienda, precedida la Urbanidad  
Cana por meyo de requirir en el R. J. de Arana Velasco de  
una en Cabera de D. Sebastian Arana Velasco a ella. D. J. de  
Novoa D. J. de Arana Velasco y Novoa de la Real Contraduria  
de las Indias y Capitanía General de las Indias por el Sr.  
D. J. de Arana Velasco de la Real Contraduria y

Señ. Arana  
Comisario









Sanio a dño. F. J. Pono de serviduo, y para  
que se puntualmente en la forma ordenada

estas diligencias, se sacaron testimonios  
de reuendos y se pondra por curresca

Unos cartas formandos e guardados  
separado para siempre conde y obae

de reuendos que se correspondan: Con lo qual  
se concluye este escrito que firmaran

los señores concurrentes e que damos  
por fe

Yo, el Sr. D. Juan de Lara y Cernillos  
D. Andrés Davalos

Don Juan Pachin  
de Leon y Lara

Don Fernando de Coca  
Cantarezo

Don Juan de Coca  
y obispo

Don Antonio de Coca  
de Coca

Miguel Grande  
de Coca

Haviendose a sido con redada ante Dios con  
expresion de fecho para celebrar cauido  
este dia a fin de anotar sobre la esmenda  
nario contribucion e de corriendo a...

Nota de no tra  
ver hanidoca  
hilo p log con

Teinte maravelis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVELIS, AÑO DE MIL  
RETCIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

consequencia de las dhas. dhas. y ymenda  
de la dha. dha. no pudo celebrarse por  
no aver concurrencia mas personas que los  
señores D. Bart. Lamos Davila conreidor  
D. fernando Duca Texidor y D. Anronio  
perer de pios indios personero y parag  
contra yefeso que haian lugar  
deho. y conreio. asi lo ventificamos en  
Buro. a Die y nueve de Noviembre de  
mill secent. e ochenta y nro

*Manzanara*

*Teinte*

ona igual }  
aviendose combocado con resulo ante dem para ele  
brar cavuso a fin de naran para lo que previene  
la Diligencia que aviene en la mañana de media  
no a cinco e fests por no averse jurado Hume  
no comprese para la celebracion, a cinco que  
no an concurrencia mas señores que los siguientes, el  
D. Bart. Lamos Davila conreidor, D. Josef  
quinto Inan. de orago Texidor preeminente, D.  
Anronio pimiento y otras Texidor,  
Luis Lamos Diputado de Abano y D. Anronio  
perer de pios indios personero y parag  
an contra yofne los e fests que haian lugar  
deho. y conreio. ponemos la presente















de la Apelacion introduida a este Ayuntamiento por  
 los Diputados de propios en los autos, executivos q.  
 se haze segun el jurgado de sus, contra D.  
 Fern. Nicksy Cerezo por ciertos credits en favor  
 de dho. propios y con concepto de la dilatoria pedi  
 da y Comedia en cada caso de apelacion para pro  
 ceer a la admision de la Apelacion y nombram  
 to de Jueces lo que hauiendose tratado y conf.  
 et particular

se admite y =  
 nombra Jueces

se acordó nombrar a pluralidad de votos para que  
 se admitiera en esta Apelacion que de de  
 luego se admitiera a D. Ant. Pimi  
 ena y Pava y D. Benito de Castro y Coca  
 D. J. P. que conca en segunda instancia  
 de los autos juntamente con el S. Correx  
 y hallandose presente el S. Correx y el  
 Correx a presencia de los Jueces y  
 presentes el S. J. y Jueces bien y firm. de los J.  
 tos dentro del termino q. el mo. previene y con  
 alq. de el y en atencion a que el pre. de los  
 es ordinario de los autos, de donde dimana esta  
 Apelacion lo fue apoderado de los Jueces

En media de este auto  
 y para que se acuerde  
 y para ando testimonio del y demas J. de  
 el auto para su continuacion en segun  
 da instancia y colocandose el memorial de

para que se acuerde lo conveniente haciendo  
 se acuerde al J. y Jueces interesados, en el Acuerdo  
 y para ando testimonio del y demas J. de  
 el auto para su continuacion en segun  
 da instancia y colocandose el memorial de



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVELIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VIRO.

Asellacion en el legajo de esta para que siempre  
Copie

Carta de...  
aun. de la...  
na contribucion...

Yo el Rey...  
Reyno de Cordova...  
pues, pasado...  
ga efecto el pago...  
cion del...  
Pentag...  
Compania...  
ua

Parceres de...  
convenido

Yo el Rey...  
Se dice que en...  
en...  
Diputacion...  
tadaren el...  
cionasen el...  
huacion...  
ta...  
Diputacion...  
ten...  
la cantidad...  
hacen...

via de la concordia y en el caso de omision o tran-  
 dacion proteta el Proponente no le pare perjuicio  
 y que se contete al J. Intendente del Conto-  
 nido en su Carta manifestandole que la Ciudad  
 segun el citado Acuerdo Comisiono a su Dip-  
 tado para hacer efectiva la contribucion, supli-  
 candole del mismo tiempo se vna atender  
 esta Ciudad. Interin aquello la proporcionan pa-  
 ra Remera

Por el J. Intendente de la Real Audiencia de Mexico  
 que aunque le consta que la Ciudad en el Cau. que cita  
 el J. Intendente de la Real Audiencia de Mexico encarg-  
 a su Diputado de Acoblo de Ontay Pro. Valen-  
 suodo lo medio conducente pa contribucion  
 su con la tercera parte de la extraordinaria  
 via contribucion segun y como prebenia la  
 el orden librado para ello, esta entendido en  
 que lo exporido con Dipu. no han cumpli-  
 do con lo que se ley ordeno en esta Ciudad en  
 embargo que se ley para testimonio del nu-  
 han das cuenta de la Ciudad de haver practi-  
 cad dize alguna sobre este particular como  
 devian por lo tanto sin perjuicio de la Rep-  
 nidad ad que se han echo acuerdos teni-  
 endo en consideracion lo que el J. Intendente  
 expone en su Carta es de parecer que la  
 Ciudad deve tomar providencia para hacer



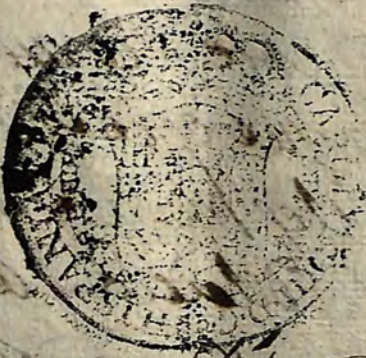
SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVILLAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y NUNCA

exequible menoscabu extraordinaria contri-  
buion y para que esta no tenga mayor atraso en  
igualmente se pudiese lo suplique ael Sr  
Intendente mande poner testimonio de la  
Contradixion Gral. y Propria de este Reyno  
de la existencia de obreros y Propria de los  
Pueblos y esta Comprension p. q. con como  
Cimto ciudad era Cui, a que se preste la  
importancia de Ciudad Contribucion con a re-  
glo de la orden de su Mage. y esta Ciudad tubiese a el  
mismo tiempo p. conveniente hacer Repre-  
tacion ael Sr. D. Juan de los Rios y de las  
tendencias Gral. de los Puntos afectos de Republica  
le se supia dar su permiso para que de la  
de obreros que tiene este Puesto en mi se  
le preste la misma cantidad de la extraordinaria  
Contribucion lo tova practicar au-  
tor el Sr. D. Benito de Castro y es, lo dicho que pra-  
ticado p. los Diputados de Acobis lo med  
que propuso en la Proposicion que estampo  
en el Cau, que se celebró el dia Quatro de  
Mayo de este año, se hallara Rey megrado

ano}

la h<sup>ca</sup> de la extraordinaria contribucion  
 que solicita el Sr. Intendente. Seran faga  
 sin demora alguna p<sup>to</sup> que es de sentir se  
 viva la Ciu<sup>d</sup> acordar. Se p<sup>ga</sup> p<sup>ga</sup> p<sup>ga</sup> p<sup>ga</sup> p<sup>ga</sup>  
 don Cu<sup>o</sup> Diputados que sin dilacion alguna  
 remitan referida comoda, parangole y de  
 contrario lo persuicion que p<sup>ra</sup> lo hubiere lu  
 gar, a el mismo tiempo que para satisfaca  
 la Ciu<sup>d</sup> aho. Sr. Intendente de la ninuna  
 omision que sobre el particular ha tenido <sup>se remita</sup> ter  
 timonia a la letra de dha proposicion y el  
 acuerdo que sobre ella se supio y desta  
 y lo q<sup>e</sup> conforme a ella se acordare, suplican  
 de aho. Sr. Intendente que en el ca  
 so que se sea precisado a causa de no  
 ejecutar la remera de citada contribuci  
 on como se ha propucta dixi p<sup>to</sup> ello q<sup>e</sup>  
 p<sup>to</sup> se entienda este contra los don  
 X<sup>o</sup> de diputacion de aho p<sup>to</sup> los d<sup>os</sup> p<sup>to</sup> p<sup>to</sup>  
 que <sup>cumplidamente</sup> mandaron a el Sr. de la Ciu<sup>d</sup> y se acor  
 dita de los d<sup>os</sup> mandatos y quando asi no lo  
 tenga p<sup>to</sup> conveniente acordando se acor  
 de el por p<sup>to</sup> p<sup>to</sup> p<sup>to</sup> p<sup>to</sup> p<sup>to</sup> p<sup>to</sup> p<sup>to</sup> p<sup>to</sup> p<sup>to</sup> p<sup>to</sup>  
 may q<sup>e</sup> se vale p<sup>to</sup> p<sup>to</sup> p<sup>to</sup> p<sup>to</sup> p<sup>to</sup> p<sup>to</sup> p<sup>to</sup> p<sup>to</sup> p<sup>to</sup>  
 p<sup>to</sup> que conforme y en quanto de medio  
 que propone el Sr. Int<sup>do</sup> de la Ciu<sup>d</sup> de la Ciu<sup>d</sup>  
 esto que ninguno se han tomado p<sup>to</sup> don





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNIO.

Deputados se conforma a que se practiquen Comtas  
de p. testimonio no haues en los propios de  
esta Ciudad con que satisficieren otra extrano  
nada contribucion y no en otra forma p.  
de modo primero que para el pago se  
viene la superior Resolucion que lo dixer  
mima

Propuesta. Por el Sr. D. Ant. Gil Perez de Guion Sindico Per  
sonero de esta Ciudad se dio a ferir en  
votos a la Proposicion del Sr. D. Benito de  
Carriz Botetando la Contradictoria y que sea  
en perjuicio de la Ciudad

se conforma con los  
votales con sus  
accesos y adiciones  
del Sr. D. Benito de  
Carriz

En Cua Ciudad p. los Vocales de la Ciudad y en  
virtud de una Propuesta se conformaron  
unanimemente con la demas adiciones q.  
constan en la del Sr. D. Benito de Carriz y asi  
se acordó = Por el Sr. Carriz se mandó se

mandato del Sr. Co  
nsejo de Real  
testimonio de que  
se preva = 11 = 11 =

con testimonio para, el fin que se ex-  
preva en primer abacer Comtas haues  
de p. haba convocatoria a once dias, con el pre-  
sente de otra Carta y de no haues se cele-  
bra Acuerdo p. falta de cau, Comtas en

tes, defecto de que, no se extrañe no haue de  
 de cuenta p. su <sup>na</sup> ~~causa~~ Carta =  
 teniendo pre, la cual que el Pador de Perindoxis  
 del conuente año se haia sin formar = se  
 Acord se paticque esta p. lo cual D. Juan  
 torralvo Pulido y D. Jph. Guzman ~~mañ~~ ~~ca~~  
 Azopra Aleren mañ y ~~res.~~ ~~hehem~~ ~~te~~  
 este Ayuntamiento a quien corresponde p. su  
 turno, juntamente con D. Juan Vicente  
 Ximenes Jurado de este Ayuntamiento, a que  
 mes se haia de aver =

se forme el Pa  
 rto del Rey p. lo  
 contiene = 11 =

Conto qual se concludis este cau. que firmaron  
 los ~~pre~~ concurrentes de que lo pre <sup>ter</sup> ~~er~~ ~~no~~ ~~da~~  
 no fue ~~entre~~ ~~partes~~ ~~inter~~ ~~tas~~ =  
~~no~~ ~~no~~ ~~entre~~ ~~ter~~ ~~no~~ = se ~~emita~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~may~~  
 que haia lugar a la falta de cumplimiento  
 Valle =

D. Diego Gomez D. Jph. Guzman  
 D. J. de S. D. Juan de S. ~~mañ~~ ~~ca~~  
 D. J. de S. D. Anton Pineda  
 D. J. de S. y no ~~off~~  
 D. J. de S. D. Benito de Castro  
 Cantarero y Coca  
 Juan Velasco D. Am. Guzman  
 D. J. de S. D. J. de S.  
 D. J. de S. D. J. de S.  
 D. J. de S. D. J. de S.  
 D. J. de S. D. J. de S.



partim. Sin induccion de la dha. tenencia parte de no  
 no hauiendose hauiendo lo medio que previene  
 el expresado R. decreto de su satisfacion en de  
 noticia de los señores, que teniendo la Ciudad de Vitoria  
 esta morosidad e impulso en su favor por el Sr.  
 Intendente de la dha. Ciudad por el Sr. D. Fraga e fe  
 tuia dha. contribucion extraordinaria, hauiendo  
 acordado en caud de los señores del corriente, se discu  
 rriera por lo arbitrio que previene el expre  
 sado R. decreto scribiendo a los señores Intenden  
 te de Castilla Replicatorias para que dispense sobre  
 dha. morosidad y hauiendo a la Ciudad ciertos tes  
 timonios de los señores de Prop. de los Reynos p.  
 ocurri a el Pretamo de la Ciudad hauiendo  
 otro medio de conseguirlo Constituyendo a  
 dho. señores responsables de la negligencia, y preven  
 diendo, dize a dho. señores Intendente lo procedim.  
 contra los señores quienes hallen pre. de la Ciudad que el  
 Ciudad Ciudad de Quatro de Mayo, noles Compre  
 hendio en may q. de las dha. rep. de la Ciudad ha emun  
 cion extraordinaria contribucion como que  
 la facultad de arbitrio es peculiar del cuerpo  
 de Ciudad con lo demas que contiene dho. memo  
 rial en el q. concurren Replicando que en fuerza  
 de lo referenciado q. parte, se sirva a la Ciudad de ser  
 a reformar lo acordado en el dia m. del corriente

Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINENTA  
Y UNO**

en quanto contiene Perjudicial a sus Conductas y,  
a haver de presentar en favor de ella, las de  
diferentes protestas q. haeren, haciendo testimonio  
de los memoriales y los que se acordaren en Cui

Visto =

Por lo q. Felipe Juan Torrealba D. Arz. Puntarenas y  
D. J. de Guaca Contador Perjudice, se vino que  
con atencion a lo que expone en su Cau, Diputado  
de Acopio en su memorial y de las circunstancias  
de su Constitucion en que se habla esta Cuid. en  
orden al aprorro de la extraordinaria Contribu-  
cion, se debe parecer que exonerando a los Res-  
tos de el encargo q. se les hizo en el Cau de el  
D. Quatro de Mayo de 1760, se les a cargo  
de los Arbitrios siguientes para proporcionar  
el pago de esta Contribucion, con la brevedad pos-  
ible, siendo una de ella, que con Representa-  
cion al Sr. D. N. Superintendente q. tal es  
Portio para q. se le conceda Supermi-  
so para sacar de la Arca de esta Cuid. la  
m. m. Contador con la Qualidad de Rey

tepo, y que para el pago etomen lo arbitrio  
 correspondiente; Otros que se pidan los venidos  
 acomodados anticipen i pester la cantidad q  
 faltare teniendo en consideracion el producto  
 de arbitrio de este año y proximo a proprio  
 para lo que se nombren d. Diputado alon  
 d. Ant. de Lara d. J. de Coca y d. Benito de  
 Castro quienes se aboraxan sus pagos i lo  
 efecto que conforme ala h. orden de su se de  
 ven arbitrar

Por el d. Benito de Castro y Coca M<sup>or</sup> de Dios  
 que quanto hacia esta en parte havia echo  
 por la extraordinaria contribucion se auisa  
 ciere conforme ala h. orden que la detexmino  
 un que la maxima que en el dia se beneficia  
 puesta al p. en mod abuso pues aunque  
 trata en el cau<sup>do</sup> que se celebra dia Quatro  
 de mayo al comiencio no propus lo medion  
 de que decian Valerse para que p. lo Cau<sup>no</sup> di  
 p. de lo proprio conforme a ello habiessen  
 escrito que p. no habere verdad, la cuery  
 se proprio para este dia, y si ello no haues  
 podd tomar ante Conocim<sup>to</sup> de i terian uno  
 efecto p. su pago y aver q. d. Diputa  
 do manifestan en prohemio que no les  
 el proprio para por i haues de detexminado  
 no p. p. persuadir de ello el p. no p. mente



Ciudad de Mexico

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

nos da repugnancia que los d<sup>os</sup> J<sup>es</sup> han manife-  
tado siempre en que vgan referido medio lo  
mo se dio en igual contribucion que la ciu-  
dad en el año proximo pasado que hauiendo  
se acordó en quatro de Mayo de 1781 facilitá-  
se en lo cau<sup>do</sup> de p<sup>ro</sup>p<sup>ri</sup>as y cantidades  
que se les estaban veniendo con aparceriam<sup>to</sup>  
y d<sup>os</sup> p<sup>ro</sup>p<sup>ri</sup>as r<sup>ed</sup>uccion p<sup>er</sup> suifacion de la contri-  
bucion, sin embargo que este es el modo que  
era conforme a la orden de determinacion  
que los ordenaba en once de el mismo mes y  
año la p<sup>ro</sup>p<sup>ri</sup>acion de p<sup>ro</sup>p<sup>ri</sup>as de S. Carlos a  
virtud de lo cau<sup>do</sup> de p<sup>ro</sup>p<sup>ri</sup>as y d<sup>os</sup> p<sup>ro</sup>p<sup>ri</sup>as  
d<sup>os</sup> de Agosto de 1781, que en el servicio de  
lo que antecede me he sobre el p<sup>ro</sup>p<sup>ri</sup>as  
bondad, se separare entre los d<sup>os</sup> de  
terceros q<sup>ue</sup> p<sup>ro</sup>p<sup>ri</sup>as contribucion p<sup>ro</sup>p<sup>ri</sup>as lo  
de crisis etc. y p<sup>ro</sup>p<sup>ri</sup>as p<sup>ro</sup>p<sup>ri</sup>as p<sup>ro</sup>p<sup>ri</sup>as a otra  
Real Resolucion de p<sup>ro</sup>p<sup>ri</sup>as que en el año en  
Cau<sup>do</sup> cau<sup>do</sup> en la d<sup>os</sup> de p<sup>ro</sup>p<sup>ri</sup>as en la  
Matery y que p<sup>ro</sup>p<sup>ri</sup>as de cau<sup>do</sup> de la Compenan  
se le vieran lo testimonio que se mande

En quanto al medio de solicitar que los señores  
ten la cantidad necesaria acubri el pago de  
otra contribucion que se propone por el Rey  
deper de may de sellego se conformas con  
curriendo por su parte a cien la may via  
dillo pa a lo que quando notubiere efecto  
alind de que la m. travienda no experimente  
perjuicio alguno en su travienda, sin en  
bargo de lo anuecedo en mente el puen, etc  
nosio a desembalar la cantidad que como  
yo de lo referido de correspondo, a traxua  
del puen de lo efecto de conforme a  
superior orden de determinacion, suplicando a  
la Ciu. de villa acordado que costando no  
tener efecto la dha. de se haga suena a  
todo lo Cau. de lo referido de Cambragan adan  
la cantidad de ley correspondo, sobre de en  
dha. y otras potestades no fueren de su ca  
de. Ni eno no meno del Comar. lo referido  
que se executare, a premin. de may, se fue  
dar oca...

en mayo de 1540. Qual. = Selgado p. don  
ger. de ... el ... de ...  
que ... de ...  
el ... de ...  
a extra ...



deinte maravedis.



SELLO O VARIO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

que han Pobres y no son suficientes setenta  
y una maravedis concernientes a cubrir  
la satisfaccion de la Caxidad y no ha lugar  
al medio de Puerto del Rey de Puerto de Castro  
en favor de los supran proporcionalmente  
de sus rentas y quanto entendi no se halla  
posibilidad para ello = y por el y corre y se man  
de el de el del Rey de Puerto de Castro lo terci  
meris quetiene Pedro = y en la misma con  
firmado por los concurrentes tambien  
se acordó que mediante a que los Vinos que se  
conduca a esta dha Ciudad de la dha Villa de  
San de Labraya se vendan p. el dho Puerto de  
de comun se han mandado a la dha dha de  
Caxidad, en el dho Puerto de el dho Puerto de  
vender en el dho Puerto de el dho Puerto de  
de Cuarenta, se se haga suven a la dha de  
Aloua p. el dho Puerto de el dho Puerto de  
de el dha de el dha de el dha de el dha de  
de el dha de el dha de el dha de el dha de  
de el dha de el dha de el dha de el dha de  
de el dha de el dha de el dha de el dha de

En quince de Mayo de  
el dho Puerto de el dha de  
te acuerdo a el dha de  
de abarroy dha de  
de el dha de

de el dha de

tillo de sus años quatro de los años de la Nueva España  
que se vendia por sus fin para la inmediata  
tamente al Estado puesto a Nueva España  
Nueva España que desde el año de diez y seis  
me principio de la operacion de las cosas  
en Nueva España su equitativa y análoga que

por su calidad con apercepción de su casa de  
su cargo que se quedara en Nueva España y responde  
la cosa por su valor que se reparta de expen

Comte. Juan de los Rios de la Cruz que firma  
Lorenzo de los Rios de la Cruz que firma

Don Juan de los Rios de la Cruz  
y Pedro de los Rios de la Cruz  
Antonio Jimenez de los Rios de la Cruz  
Lorenzo de los Rios de la Cruz

Don Juan de los Rios de la Cruz  
y Pedro de los Rios de la Cruz

Don Juan de los Rios de la Cruz  
y Pedro de los Rios de la Cruz

Don Juan de los Rios de la Cruz  
y Pedro de los Rios de la Cruz  
Don Juan de los Rios de la Cruz  
y Pedro de los Rios de la Cruz

















SEPTIEMBRE QUARTO, VEINTI  
MARA VINTI, ANO DE  
SEPTIEMBRE, Y VINO.

Hecho saber y accep  
tado en fee =

nigualm. Con la Adm. de la obra de la  
se le haga saber para que lo acepte =

Nomb. de Comp. de  
vino = || = || =

Para Comprador de vino y vino  
que para el Subido de los abastos de Continuo po  
el siguiente año a Juan Molino a quien se le  
haga saber para su aceptación =

Hecho saber =

Nomb. de Cobrador  
de venta de hacienda  
de la provincia de  
Cuzco = || = || =

Hombre o comun acuerdo por  
de portaria Cobrador y Conductor  
de repararim. de las Ventas pro. que  
con el Cargo de venta Cud. y para que  
en no en cargo por todo el Sig. año a Juan Pa  
cia Villafraña a quien se le haga saber para que  
lo acepte =

Hecho saber en fee =

la competente fianza hasta  
en cantidad de mil ducados al menos  
se presente copia a esta Cud. tomada  
en su oficina de hipotecas para que la abra  
on reforme como tenga por conveniente en sus  
terminos y no en otros sea, y se entienda en sus  
terminos = y por el Sr. D. Josef Justiniano Martinez

Nomb. de  
Quintero y Asagra  
Asagra en veinte  
Persona = || = || =

Asagra se dijo ser dependiente no continuare el rep  
sitario que va nombrado y se debe luego poner  
de lo asia en su lugar en Juan Gordon y grande  
y por los Sres. D. Diego de Torres y D. Benito  
Carrero y Coca Relidores se dijo que mediante  
que por la Rl. Intendencia del año pasado se mil

Proposición del Sr. D. José  
de Torres y Carrero  
de Carrero se alance nombrado

Sexto. Veinte y Cinco son obligados las Justicias y Responsores  
 a cuyo Cargo era la Cobranza y Conduccion de las Contribu-  
 ciones N. a practican uno y otro por el por cuya percecion  
 se le señalo el seis por ciento en esta Intendencia no  
 se conformaban a nombrar Cobradores y Conductores por  
 las dhas Contribuciones Pues en el caso de que por exoneracion  
 como de Practicas por el dhas Justicias y Responsores en  
 cada Cobranza y Conduccion quisieren poner persona  
 que en su lugar lo practique, esta debe ser de su  
 Cargo y Vengo.

2o  
 Nombram. de recepo  
 de Ena de Camara  
 y del sumario de  
 Bulas = 11 =  
 Hecho a diez y seis  
 de Mayo de 1763 = 11 =

También se nombra por Recepo de Re-  
 nas de Camara para que continúe en cargo  
 por el siguiente año a cuyo de Alcaide quien suplica  
 mente lo sepa el Sumario de Bulas para lo de  
 cinco de este Comun anexo de saber lo uno y otro  
 para que lo acepte =

3o  
 Nombram. de Alcaide  
 de y de heredo de car  
 en tenia de obras  
 = 11 = 11 =  
 Hecho a diez y seis  
 de Mayo de 1763 =

Del mismo modo se nombra por Alcaide  
 de heredo del gremio de Campintexia de obra blanca a  
 Juan Palomino y ofical de Rofas agüerres se les ha  
 ga saber para que lo acepten =

Alcaide y heredo de  
 de heredo = 11 =  
 Hecho a diez y seis  
 de Mayo de 1763 =

Para Alcaide del gremio de aladueros o car-  
 pintexia basta a Sebastian Cicovedo y por heredo del  
 dho gremio de obra basta a Alonso Palomino para en  
 unidos en dho oficio agüerres se les haga sa-  
 ber para su aceptacion =

Alcaide y heredo de  
 de heredo = 11 =  
 Hecho a diez y seis  
 de Mayo de 1763 =

Asimismo se nombra por Alcaide del  
 gremio de arañileria a Antonio Cuvelero y ofical  
 de heredo por heredo agüerres se les haga saber pa-  
 ra que lo acepten =

También se nombra

Diezete maravillas:



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVILLAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

Alcalde de San Pedro = 11 = 11 } Pon alcalde vehecion al tanto de tintoreros a quien ha  
no ha ven gremio que lo haga a San Pedro de la Parra  
atendiendo el Sabon para que lo acepte =

Alcalde y vehecion de San Pedro = 11 = 11 } Tambien se nombra  
por alcalde vehecion al tanto de tintoreros a quien ha  
a Sebastian Dim. y a Miguel de la Parra para  
vehecion a quienes se haga Sabon  
nominacion para que lo acepte =

Alcalde y vehecion de San Pedro = 11 = 11 } tambien se nombra  
por alcalde al gremio de Sacerdotes para todo  
llamo inmediato a Sebastian de Gueraido y por  
vehecion a Pedro los Santos de San Pedro de  
ciertos saben que nombram para su  
aceptacion =

Alcalde y vehecion de San Pedro = 11 = 11 } Del mismo modo se nombra  
por alcalde al gremio de Sapateros para que  
continue a Bar. Garcia Bonifacio y Juan de  
Ramos por vehecion haciendo saber  
nombram. para que lo acepte =

Alcalde y vehecion de San Pedro = 11 = 11 } tambien se nombra  
por alcalde en el auto y ejercicio de agremiar  
son a Mathias Lopez y por vehecion a don

tonio de Rojas aniendo be le sauen para que

lo acepten =

Y Ponso S. Mo S. Correg. remando seran en este Cauil  
ro de firmaron dho Sres. Concuarentes de que los

Presentes en dho fe =

S. de gna me  
D. de la  
Damos Davila  
Juan de Salido

D. Jofe Quintan D. Antonio Pimenta  
Marr de Aragon y de la

D. Diego de Torres D. Benito de Castro  
y Espinosa y Coca

Licenciados  
y Canales

Juan de  
D. Balt. de Zamora

D. Juan de  
y Fronte

D. Juan de  
y Hidalgo

D. Miguel  
de la

Juan Ant. Vacas  
de Cravanzuel

Copia de R. titulo de Jurado  
Librado en favor de D. Fran.  
de Rojas.

D. Carlos Poula gracia  
D. Rey de Castilla de Leon  
de Aragon de las dos Sicilias

de Jerusalem de Navarra de  
Granada de Toledo de Valencia de Galicia  
de Mallorca de Sevilla de Lerdena de Cordo  
va de Conuega de Murcia de Jaen de Segor  
bes de Algeziras de Gibraltar de las Islas de

Veinte maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.**

Canarias y las Indias Orientales y Occidentales  
y las y Heras firmes al mar oceano Archiducque  
de Austria Duque de Borgoña de Brabante y  
Milan Conde de Aruay y de Flandes Fiel y Bar  
celona Senor de Sicilia y de Cerdeña etc etc  
quanta el Rey D. Felipe Quinto mi Padre y Senor  
que Santa Gloria haia por despacho de trece de  
febrero de mil Seiscientos y quatro hizo vna  
orden de D. Benito Canario Cepas de ante el Titulo de  
esta Ciudad de Salamanca en lugar de D. Blas  
Francisco Canario perpetuo y heredado con  
otras Calidades, Exenciones en dho Titulo declaradas  
segun mas largo en el a que me refiero se contiene  
y agora por parte de D. Juan de Casas me  
haviendo hecha relacion que el dho D. Benito Can  
ario Cepas por Escritura que otorgo en dha  
Ciudad de Salamanca de octubre pasado de este año a  
Juan de Sarmiento Sain y Salgado mi Ch. y  
numero de esta de vendio el dho oficio en  
precio de Cinco mil y quatro Cientos y setenta  
y ademas con cargo de un principal de Ciento de  
dos mil y cien y quatro que contra tiene dho oficio  
en favor del Convento Hospital de Juan

a Dios a dha Cuid. Como Comta de Testimonio de las  
 y muerada excriptas de venta que con otros papeles  
 en mi Consejo de la Camara han sido presentados  
 suplicandome que en su conformidad sea ser  
 uido de daros título en dho oficio (o como lo mi mofuer) <sup>o</sup>  
 y lo he tenido por bien: Puntanto por la presente mi  
 voluntad es que agora y para aqui adelante vos el mero  
 cionado D. Francisco de Rojas seais mi Jurado  
 de la Referida Cuid. de Buzalante en lugar de  
 Exprobad. D. Benito Cantaxero Cepas, y como tal  
 tengais lugar y asiento en su ayuntamiento  
 como en qualquier acty publico despues de lo qd  
 le tubieren en el y estubieren en costumbre de  
 verle segun y como le tubo el Emunciado D.  
 Benito Cantaxero Cepas. Y para el exercicio de  
 dehen mirar por el bien Publico protestan contra  
 deca y requerir quando los Residores traten cosa  
 que sea en perjuicio de la dha Cuid. y sus Vec.  
 y que podais la semana o mes que oytocare en  
 Compania de los Residos poner las posturas en los  
 mantenimientos y si se no nombraren Compania  
 por el dho ayuntam. para tratar qualquier  
 negocio se o haia se nombraran y den tambien con  
 ellos, y no se hade poder fechar a ninguno por el  
 non de este oficio otro ninguno de Consejo tuvelas  
 ni Curad. ni de otros oficios porque han de  
 ser libres y exemptos. Se llo ni se le hade poder  
 rean ni conuenir por ningun Consejo ni conuen

Ueinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y NUNO.

nos. En su Conformidad mando el Comendador  
deia, Regidores, Cavalleros, Jurados Ciudadanos,  
oficiales y hombres buenos de la dha Ciudad, que ve  
lo que con esta mi Carta fueren requerido juntos  
en su Ayuntamiento se acuerden en Persona  
al Juramento, y Solemnidad acostumbrada  
al qual asi hecho, y no en otra manera orden la  
Poncion del dho Oficio, y lo ven y exerzan con  
vos en todo lo a el Conueniente, y guarden y  
hagan guardar todas las honrras, Praxias men  
redes franquexas libertades exenpções pro  
Reminencias prerrogativas Emunidades, y  
todas las otras cosas que por razon del dho Oficio  
deuen hauer, y gozar, y ser en su guarda y  
yo recudar y hagan recudar con todos los dho  
y Salarios a el anexo, y pertenecientes segun  
se usó quando yo recudí an aduenio anterior  
Como acada uno de los otros mis Jurados que  
han sido y son de la dha Ciudad, y de las Ciudades  
de Toledo, Sevilla, todo vien y Cumplirán  
sin faltados en cosa alguna, y que en ello men  
pare o ello impedimento alguno no pongan

ni convenientan poner que lo pon la suonre que lo  
 preciuo y he por fectiudo ael dho oficio y no y fa  
 cultad para le uian y eperren Cano que por lo  
**fectiudo** o alguno de lo q ael no sea admitido con  
 cuiaa Calidader y Condicioner q uicra que tengai  
 el dho oficio por suuo de heredad perbetuamente  
 y para siempre jamas para vos y buentros he  
 rederos y subherederos y para quien de vos o de ellos  
 hubiere titulo o cauaa y no, y esto se podais tener  
 Terrenaiar tras pasar y disponer se el en vida  
 o muerte por testamento con otra qualer  
 qe de manera como vienes y de vuestros Propi-  
 etas persona en quien se haia con  
 las mismas Calidader preuogandaa p uhemino  
 ead perpetuad que no sin que le falte cosa  
 alguna que con el nombramiento renunaiacion  
 o disposicion vuestra o de quien subrediere en el  
 dho oficio se haia de despachar titulo de el con  
 ena Calidad, y perpetuidad aunque si que le  
 renunaiare no haia viuido ni uia dias ni o-  
 ras algunas despues de laa renunaiacion,  
 y aunque no se puer ante mi dentro de  
**termina** de la ley que si despues de vuestros  
 ras o de la persona que subrediere en el dho ofi-  
 cio le hubiere de heredad alguna que por ser  
 menor de edad o muger que no lo queda



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y CINCUENTA  
Y VNO.

Comunidades ni es enmen tenga facultad de nombrar  
ni que en el en de tanto que es de edad o la vida  
de un mes se con la vida, y que presentando e  
lo tiene el nombramiento en el mi Consejo de la Camara  
se le dara Titulo o Cedula mandada por el, y que  
exercento vincular o poner o poner en ma  
cargo el dho oficio con la persona o personas  
que despues de sus subditos en el lo podan  
y puedan hacer con las condiciones vinculos  
y prohibiciones que ovinieren, y desde luego  
de la licencia y facultad para ello aun que  
sea en perjuicio de las legitimas de los otros  
en los hijos con que siempre el suero nra  
no haia de daban Titulo de qual se le dara con  
tando que lo es en el dho mayorazgo, y que men  
tiendo de la persona o personas que despues  
de sus subditos en el dho oficio sin disponer  
ni de las cosas alguna en lo tocante a el  
haia el y en lo y venga a la que tubiere dha  
de heredar sus bienes y de los y si en  
poco muchos se puedan convenir y disponer  
de, y adjudicarse al uno de ellos por la qual

Disposición y adjudicación de una animada el  
 dho título a la persona en quien subdiere y que  
 escepto en los delitos y Crimines e heregía se ma  
 intatir del pecado refando por ningún otro sepicada  
 ni confisque ni queda pender ni Confiscan el dho oficio;  
 y que siendo privado o inhabilitado el que le tubiere le haían  
 a quel o a qualta que tubieren. fío e heredat vno. viones  
 en la forma que era dho el que muere. Sin  
 con las suales otras Calidades e Condiciones que  
 togo haiais. Tengan el dho oficio y gozeis de el y vros  
 herederos y sucesores. La persona e personas que de  
 los vros tubiere título sea a causa perpetuam.  
 Para siempre jamas. Mando a los semi Consejo de la  
 Camara de pacher el dho título en favor de la  
 persona e personas a quien an perteneciere con forme  
 a lo que era referido siendo de las Calidades que pa  
 ra veniente se requieren expresando en el ena mío  
 y prerrogativa. y lo mismo y lo mismo hagan con los  
 que adelante subdiere en el dho oficio y asimismo  
 mandamos que se cumpla todo lo contenido en esta  
 mi Carta sin embargo de qualquier ley. Prag  
 maticas e estatutos. Decretos y sentencias con la  
 qual para en quanto a esto fuesse dispensado quedando  
 en su fuerza y vigor para en lo demás adelante y en  
 mi juramento. que en mi Carta se ha de tomar  
 la Varon en la Contaduría Real de Valores de  
 mi Real Hacienda a que era allegada la del me  
 dia annata expresando en ella haueido de qual

[Faint handwritten text in the left margin, including words like "HABER", "CAMERA", "A...", and "de..."]

SEPTIMO VARTO, VEINTE  
MAYN VELLIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO

donde se guardado este de declarador de lo que  
importante en Cua formaliza nando sea de  
ningun valor y no se admita ni tenga Cumplim. En  
med. en los tribunales de nudo y fuera de la con  
de no admita ni tenga en nudo axes de

Yo el Rey = Juan de S. Juan = Benigno  
Figueroa = D. Juan de S. Juan = El Conde de Com  
po Mariscal = D. Juan de S. Juan = D. Juan de S. Juan  
no de lo que se exijim por sumandado = se halla  
con una Publica = Requiere = D. Juan de S. Juan = Benigno  
go = D. Juan de S. Juan = D. Juan de S. Juan

Como favor al título de D. Juan de S. Juan en la Cinesa de  
las conexas en la Comandancia Real de Salinas de  
de R. Hacienda en la que contra ha venido satis  
fecha al no de la media armada ochomil y quinien  
en el no de S. Juan por la favor que en el se esp  
sa como parece a pliego noventa y cinco de  
la Comisaria de la Cam. de no año. Madrid  
Cinco de Dix. de mil setecientos y ochenta = D. Juan de S. Juan  
diposicion de S. Juan de S. Juan = D. Juan de S. Juan  
Para conformar con el Real Título y tomar  
de quien se fiere que origina de lo que a  
nanciero de Rojas en que favor se  
haia libras de contribucion por el Camp.

quibus firmata a quibus scilicet a quibus scilicet  
 Pares qui Conno en vinctu alio a Conrado Povera  
 Cuius pongo el presente en esta Nunciatura  
 dias de mes de Diciembre de Setenta e Ocho  
 Entre Rey = don = Xpoual =

Juan de Roxas  
 e Hidalgo

D. Pedro Miguel Stanzara  
 no. de la...